



# ESPACIO, TIEMPO Y FORMA 33

AÑO 2020  
ISSN 0214-9745  
E-ISSN 2340-1362

SERIE III HISTORIA MEDIEVAL  
REVISTA DE LA FACULTAD DE GEOGRAFÍA E HISTORIA





# ARTÍCULOS · ARTICLES



# ***POR QUE LOS MONTES DE ESTA VILLA SE CONSERBEN, E NO SE DISIPEN COMO AL PRESENTE ESTAN: LA REGULACIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES EN LA CORONA DE CASTILLA (SIGLOS XIV-XVI)***

## ***POR QUE LOS MONTES DE ESTA VILLA SE CONSERBEN, E NO SE DISIPEN COMO AL PRESENTE ESTAN. THE REGULATION OF FOREST RESOURCES IN CASTILE (FOURTEENTH TO SIXTEENTH CENTURIES)***

Corina Luchía<sup>1</sup>

Recepción: 2019/ 09/20 · Comunicación de observaciones de evaluadores: 2019/12/02 ·

Aceptación: 2019/12/09

DOI: <http://dx.doi.org/10.5944/etfiii.33.2020.25624>

### **Resumen**

La enorme riqueza que proveen los montes y bosques peninsulares es objeto de una intensa y sistemática explotación por parte de los colectivos comunitarios bajomedievales. El deterioro de estos recursos, especialmente a partir del siglo XV, motiva la proliferación de ordenanzas tendientes a regular los múltiples aprovechamientos. El estudio de estos cuerpos normativos nos permitirá apreciar el estado de estos espacios; a la vez que advertir los intereses contradictorios que se despliegan sobre ellos. En este sentido, las diversas reglamentaciones procedentes de distintos ámbitos jurisdiccionales constituyen fuentes de enorme valor para comprender la dinámica socioeconómica de las villas y aldeas y establecer un diálogo crítico con las interpretaciones historiográficas dominantes.

---

1. Instituto de Historia de España «Claudio Sánchez Albornoz», Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires-CONICET. 25 de mayo 217, Piso 3, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. C. e: [corinaluchia@gmail.com](mailto:corinaluchia@gmail.com)

## Palabras clave

Recursos forestales; Ordenanzas locales; Corona de Castilla; Baja Edad Media.

## Abstract

The great wealth of Iberian woodlands was subjected to intense and systematic exploitation in the later Middle Ages. Especially since the fifteenth century, the deterioration of these resources contributed to the proliferation of ordinances that regulated their manifold uses. The study of these regulations will allow us to assess the state of these woodlands, as well as to identify the conflicting interests that affect them. The legislation produced in different jurisdictional areas are valuable sources that allow us to identify the socioeconomic dynamics present in the towns and villages as well as to contrast them with the models that prevail in modern scholarship.

## Keywords

Forest Resources; Local Ordinances; Crown of Castile; Late Middle Ages.

.....

## I. INTRODUCCIÓN

La importancia de los montes y bosques medievales despierta desde hace años el interés de los especialistas, subsanando la relativa ausencia durante décadas de estudios específicos<sup>2</sup>. Los recursos forestales de la Corona de Castilla han sido recuperados por la historia del paisaje, así como por los más renovadores trabajos que incorporan a la mirada social la perspectiva medioambiental<sup>3</sup>. De igual modo, los hispanistas preocupados por la conflictividad social encontraron en las agudas disputas que se producen en torno de este tipo de aprovechamientos un escenario privilegiado para el análisis de las contradicciones entre grupos y dedicaciones productivas<sup>4</sup>.

La multifuncionalidad de los paisajes forestales castellanos y la importancia de las prácticas que se realizan de manera sistemática sobre ellos se ponen de manifiesto en una vasta documentación<sup>5</sup>, en la cual es posible reconocer la diversidad de intereses implicados<sup>6</sup>. Si bien las disposiciones regias, las actas concejiles y los numerosos procesos judiciales constituyen fuentes de enorme valor, es la abrumadora normativa local la que permite reconocer en detalle la política ordenadora de estos espacios; a la vez que dar cuenta de las actividades concretas

2. «El bosque, el monte, los espacios forestales han sido en gran medida olvidados en muchos estudios de economía rural medieval, o escasamente tratados. Consideramos imprescindible reivindicarlo como algo más que un aprovechamiento estrictamente marginal y cuyo estudio es necesario rescatar», advierte a comienzos de la década de 1980, SÁNCHEZ RUBIO, María Ángeles: «El monte como fenómeno económico. Uso y protección en la Extremadura bajomedieval (Trujillo)», *Norba. Revista de arte, geografía e historia*, 4, (1983), pp. 307-316, esp. 307. Sin embargo, con posterioridad se han producido numerosas contribuciones en torno de los «espacios incultos», BOURIN, Monique: «Aspectos y gestión de los espacios incultos en la Edad Media: nuevos enfoques en la Francia Meridional», en RODRÍGUEZ, Ana (ed.). *El Lugar del campesino. En torno a la obra de Reyna Pastor*. Valencia, PUV, 2007, pp. 179-192, esp. 187; destacamos especialmente los encuentros científicos IX Congreso de Historia Agraria, Bilbao, SEHA, 17-17 de septiembre de 1999, Sesión II: Aprovechamiento de los recursos forestales (de la Baja Edad Media a la actualidad); CLEMENTE RAMOS, Julián (coord.): *El medio natural en la España medieval: Actas del I Congreso sobre ecohistoria e historia medieval* (Cáceres, noviembre-diciembre de 2000). Cáceres, Universidad de Extremadura, 2001; CORVOL-DESSERT, Andrée (ed.): *Les forêts d'Occident du Moyen Âge à nous jours, Actes des XXIV<sup>èmes</sup> journées de Flaran*. Toulouse, 2004; PASCUA ECHEGARAY, Esther y FERNÁNDEZ MIER, Margarita: *Seminario «Paisajes de montaña y espacios pastoriles en la Edad Media: perspectivas y proyectos»*. Instituto de Historia, CSIC, Madrid, 19 de mayo de 2006.

3. PASCUA ECHEGARAY, Esther: *Señores del paisaje: ganadería y recursos naturales en Aragón, Siglos XIII-XVII*. Valencia, Universidad de Valencia, 2013. También desde la historia medioambiental, Aline Durand define el paisaje no solo como un fenómeno de poblamiento y de hábitat: «Or un paysage, c'est aussi l'agencement du parcellaire, l'organisation des cultures, la gestion de l'incultum, la perception et le vécu qu'en ont les contemporains», DURAND, Aline: *Les paysages médiévaux du Languedoc (X<sup>e</sup>-XIII<sup>e</sup> siècles)*. Presses Universitaires du Mirail, Toulouse, 2003, p. 11.

4. GARCÍA OLIVA, María Dolores: «Conflictos en torno a las tierras comunales en el término de Plasencia hacia finales de la Edad Media», *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III. Historia Medieval*, 30, (2017), pp. 359-385; MONSALVO ANTÓN, José M<sup>o</sup>.: «Usurpaciones de comunales: conflicto social y disputa legal en Ávila y su Tierra durante la Baja Edad Media», *Historia Agraria*, 24 (2001), pp. 89-122; DEL PINO, José Luis: «Pleitos y usurpaciones de tierras realengas en Córdoba a fines del siglo XV: La villa de las Posadas», *Estudios de Historia de España*, XX, (2010), pp. 117-160.

5. En contraste con el escaso lugar que los espacios incultos ocupan en la documentación de las comunidades aldeanas languedocianas estudiadas por BOURIN, Monique: «Les droits d'usage et la gestion de l'inculte en France méridionale: un terrain de comparaison «Avant la Peste»», en BOURIN, Monique et BOISSELLIER, Stéphane. (dirs.): *L'espace rural au Moyen Âge*. Rennes, Presses Universitaires de Rennes, 2015, pp. 193-206.

6. Sobre la multifuncionalidad y la especialización de los predios forestales, MADRAZO GARCÍA DE LOMANA, Gonzalo: *La evolución del paisaje forestal en la vertiente segoviana de la Sierra de Guadarrama*. Madrid, Junta de Castilla y León, 2010, p. 106; también SÁNCHEZ RUBIO, María Ángeles: *op. cit.*, p. 310.

que los diferentes actores realizan sobre ellos. En este sentido, el estudio de las ordenanzas sancionadas por los núcleos urbanos y rurales entre los siglos XIV y XVI posibilita un acercamiento al régimen de usos que involucra derechos vecinales sobre las superficies silvícolas<sup>7</sup>.

La proliferación de ordenamientos sobre montes y bosques constituye un fenómeno más amplio que alcanza las distintas regiones europeas<sup>8</sup>; de allí la relevancia de los resultados obtenidos sobre otras áreas por los investigadores. Esta fuerte impronta ordenancista contrasta con la idea de la ausencia de regulaciones como causa fundamental del deterioro que sufren estos recursos en los siglos bajomedievales<sup>9</sup>. ¿Qué papel desempeñan los usufructos y derechos forestales en la dinámica de las comunidades bajomedievales? ¿Qué objetivos persiguen las distintas ordenanzas? Estos interrogantes iniciales apuntan a comprender la situación en la que se encuentran estos espacios en las postrimerías de la Edad Media, inscribiendo las disposiciones locales dentro de la conflictiva trama de estrategias socioproductivas de las respectivas organizaciones locales.

## II. RECURSOS, PRÁCTICAS, DERECHOS

La riqueza forestal ha sido objeto de distintas reglamentaciones desde temprano<sup>10</sup>. De manera que las ordenanzas bajomedievales no constituyen una creación completamente innovadora; junto a las disposiciones sobre aspectos que anteriormente no habían sido tratados, aparecen otras que perfeccionan las restricciones ya existentes<sup>11</sup>.

7. Las servidumbres de los aprovechamientos silvícolas y de la montanera como derecho vecinal en CLEMENTE RAMOS, Julián: «Una dehesa por dentro: Castilrubio (1290-1545). Paisaje, explotación y usurpación de términos», *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III. Historia Medieval*, 32, (2019), pp. 133-160, esp. 137.

8. En este sentido, se observa un «proteccionismo que presentaba una base estructural semejante en todo el mediterráneo europeo», MARTÍNEZ CARRILLO, María de los Llanos: «Explotación y protección del medio vegetal en la baja Edad Media murciana», *Miscelánea Medieval Murciana*, XXI-XXII, (1997-1998), pp. 71-82, esp. 74. También, LEROY, Nicolas: «Réglementation et ressources naturelles : l'exemple de la forêt en Comtat Venaissin», *Médiévales*, 53, (2007), pp. 81-92. Para el caso portugués, TRÁPAGA MONCHÉT, Koldo: «El estudio de los bosques reales de Portugal a través de la legislación forestal en las dinastías Avis, Habsburgo y Braganza (c. 1435-1650)», *Philostrato. Revista de Historia y Arte*, 1, (2017), pp. 5-27.

9. El geógrafo García Fernández considera que se ha producido una «explotación devastadora de árboles», GARCÍA FERNÁNDEZ, Jesús: «La explotación tradicional en 'La Tierra de pinares' segoviana», *Investigaciones geográficas*, 5, (2004), pp. 5-23, esp. 14. María del Carmen Carlé señalaba hace décadas que las variadas formas de aprovechamiento de los bosques «dieron lugar a una explotación cruel; y el bosque fue retrocediendo paulatinamente»: «El bosque en la Edad Media (Asturias, León, Castilla)», *Cuadernos de Historia de España*, 59-60, (1976), pp. 297-375, esp. 297; mientras que para Martínez Carrillo la explotación de los recursos forestales «no fue un fenómeno desordenado, por el contrario, estuvo continuamente reglado en el ámbito de actuación de las jurisdicciones bajomedievales», MARTÍNEZ CARRILLO, María de los Llanos: *op. cit.*, p. 73.

10. Sobre las regulaciones forales, MADRAZO GARCÍA DE LOMANA, Gonzalo: *op. cit.*, pp. 74 y 105; MONSALVO ANTÓN, José M<sup>a</sup>: «Paisajes pastoriles y forestales en tierras salmantinas y abulenses. Aprovechamientos y cambios en los espacios rurales (ss. XII-XV)», *Norba. Revista de Historia*, 25-26, (2012-2013), pp. 105-147, esp. 109.

11. CLEMENTE RAMOS, Julián: «Desarrollo agrario y explotación forestal en la tierra de Galisteo a finales de la Edad Media», en *II Jornadas de Historia medieval de Extremadura*. Mérida, 2005, pp. 57-74, esp. 65. En la Francia mediterránea

Las transformaciones del paisaje agrario castellano han tenido un fuerte impacto sobre las superficies arbóreas<sup>12</sup>; cuya merma aparece asociada a la sobreexplotación producto del crecimiento demográfico y del consiguiente incremento de las áreas de cultivo a lo largo del siglo XV<sup>13</sup>. El problema de la conservación de las áreas silvícolas concentra la atención de las autoridades comunitarias y señoriales que ordenan visitas y pesquisas para evaluar el estado de los distintos recursos. En la confección de las preguntas que deben responder los testigos se observa la mirada de los gobiernos comunales sobre las causas del deterioro; así, en Galisteo «viendo tan grand perdiçion del bien público», se instruye indagar si los pobladores «por pereza no querían yr por leña a los montes que estaban espesos»<sup>14</sup>. Las prácticas irrestrictas de los campesinos que persiguen la satisfacción de sus intereses particulares serían las responsables del menoscabo de términos que<sup>15</sup>, paradójicamente, eran vitales para la reproducción de sus economías.

Las normativas locales parecieran tener como principal motivación resolver estos desequilibrios<sup>16</sup>. No obstante, la imagen de un retroceso absoluto de los espacios forestales castellanos, al igual que para otras regiones europeas<sup>17</sup>, debe ser matizada a la luz de distintos estudios en los cuales se reconoce no solo su permanencia, sino en algunas áreas, un evidente acrecentamiento<sup>18</sup>. Este fenómeno se explica en parte por las características naturales, pero también por la incidencia correctiva de las regulaciones tendientes a proteger y estimular el aumento de las especies<sup>19</sup>.

---

desde la alta Edad Media los bosques se encontraban «sujetos a restricciones de uso y sometidos quizás a normas particulares», BOURIN, Monique: «Aspectos y gestión de los espacios incultos...», p. 188.

12. La transformación del bosque en monte constituye la «principal mutación del paisaje forestal» en la Edad Media, MADRAZO GARCÍA DE LOMANA, Gonzalo: *op. cit.*, p. 104.

13. La idea de la sobreexplotación está presente en muchos autores. Uno de los principales especialistas en el tema señala que «El monte, que integraría espacios diversos destinados fundamentalmente a la ganadería, empieza a percibirse como un recurso limitado que hay que gestionar adecuadamente», CLEMENTE RAMOS, Julián: «La organización del terrazgo agropecuario en Extremadura (siglos XV-XVI)», *En la España medieval*, 28, (2005), pp. 49-80, esp. 55; también CLEMENTE RAMOS, Julián y RODRÍGUEZ GRAJERA, Alfonso: «Plasencia y su tierra en el tránsito de la Edad Media a la Moderna. Un estudio de sus ordenanzas (1469-1493)», *Revista de estudios extremeños*, 63/2, (2007), pp. 725-788, esp. 739;

14. CLEMENTE RAMOS, Julián: «Desarrollo agrario...». Apéndice documental: Interrogatorio presentado por Diego de la Torre, como procurador de los oficiales de Galisteo, en oposición a la relación hecha a los reyes por Benito González, XIII, p. 68.

15. Mangas Navas afirma que «los vecinos de los pequeños núcleos rurales se convierten en los mayores enemigos de la propiedad comunal a gran escala, tanto individual (por explotaciones agrícolas), como colectivamente», MANGAS NAVAS, José Manuel: *El régimen comunal agrario de los concejos castellanos*. Madrid, Servicio de Publicaciones Agrarias, 1981, p. 240.

16. Una de las consecuencias del aumento demográfico y la expansión económica del siglo XV «es el creciente interés en el bosque y la proliferación de ordenanzas de montes desde 1470», CLEMENTE RAMOS, Julián: «La organización del terrazgo agropecuario...», p. 54; «Explotación del bosque y paisaje natural en la tierra de Plasencia (1350-1550)», en *IX Congreso de Historia Agraria*. Bilbao, SEHA, 1999, pp. 441-454.

17. La subsistencia de los bosques franceses meridionales hasta el siglo XVI pese a la intensa explotación artesanal y ganadera, y la importancia de las restricciones comunitarias en BOURIN, Monique: «Aspectos y gestión de los espacios incultos...», p. 189.

18. Monsalvo Antón, sin negar los efectos que los cambios «demográficos, económicos y territoriales» entre el siglo XIV y el XVI han tenido sobre el paisaje forestal, advierte que «la rentabilidad económica favoreció la expansión de algunas especies forestales», fundamentalmente los pinares, MONSALVO ANTÓN, José M<sup>a</sup>: «Paisajes pastoriles...», pp. 118 y 122. Los límites de las explicaciones demográficas en BOYER, Jean Paul : *Hommes et communautés du Haut Pays niçois médiéval. La Vésubie (XIII<sup>e</sup>-XV<sup>e</sup> siècle)*. Nice, 1990 ; BOURIN, Monique: «Les droits d'usage ...».

19. Las ordenanzas de La Alberca de 1515, por entonces perteneciente al señorío del duque de Alba, estimulan la

De manera general, las ordenanzas que reglamentan las actividades socioproductivas exhiben una profusa casuística de los recursos disponibles y de las prácticas habilitadas<sup>20</sup>, así como de aquellas que se pretende desalentar a través de una gradación de sanciones<sup>21</sup>. Se trata de normativas específicas que atienden a las singularidades de cada núcleo de población; de allí su indudable valor para el análisis histórico<sup>22</sup>.

Si bien la mayoría de los ordenamientos corresponden al ámbito del realengo, el origen señorial de algunos de ellos obliga a considerar la incidencia de los encuadramientos jurisdiccionales en las políticas forestales<sup>23</sup>. Por su parte, el sistema concejil y dentro de él, la autoridad que ejercen los concejos cabecera sobre los lugares de la tierra produce una yuxtaposición de disposiciones que en ocasiones genera conflictos entre los núcleos rurales y las villas<sup>24</sup>. La división entre términos asignados a la comunidad de villa y tierra y aquellos propios de cada una de las aldeas motiva numerosas disputas por los usos comunales<sup>25</sup>, dentro de los cuales la

---

plantación de ejemplares: «ponga cada vecino diez castaños e mas, si mas quisiere (...) y el que no lo escogiere caiga en pena (...) de mil maravedís (...) por cada pie que no pusiere»; previendo la renuencia de algunos vecinos, se dispone que «por que algunos vecinos se quieren escusar, diciendo que ponen en sus heredades los castaños e olivas que se contienen en el mandamiento del duque (...) no sea esento de dezar poner los castaños», BERROGAIN, Gabrielle: «Ordenanzas de La Alberca y sus términos Las Hurdes y Las Batuecas», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 7, (1930), pp. 381-441, Cap. CXLII y CXLIV, pp. 433-434. Esta política alcanza a las propiedades particulares, como se aprecia en las ordenanzas palentinas estudiadas y editadas por CLEMENTE RAMOS, Julián y RODRÍGUEZ GRAJERA, Alfonso: *op. cit.*, p. 742.

20. Las ordenanzas «recogen minuciosamente normas extraordinariamente casuísticas sobre aprovechamientos forestales y ganaderos, protección de cultivos y persecución de los daños causados tanto por personas como animales», PORRAS AROBLEDAS, Pedro: «La práctica de la policía en Castilla a través de los fueros, ordenanzas y bandos de buen gobierno durante los siglos XIII al XVI», In: *Légiférer dans la ville médiévale: «Faire bans, edictz et statuz»*. Bruxelles: Presses de l'Université Saint-Louis, 2001, paragraphe 28: [en ligne]: <http://books.openedition.org/pusl/2064>.

21. «El reglamentismo y el excesivo detallismo de sus disposiciones deben ser entendidos como un medio, quizás el único posible, de hacer frente a los numerosos problemas que acuciaban a la sociedad de la época», CLEMENTE RAMOS, Julián y RODRÍGUEZ GRAJERA, Alfonso: *op. cit.*, p. 726. Este mismo aspecto se aprecia en otras regiones europeas, BRITTON, Charlotte *et al.*: «Approche interdisciplinaire d'un bois méditerranéen entre la fin de l'antiquité et la fin du Moyen Âge, Sangras et Aniane, Valéne et Montpellier», *Médiévales*, 53, (2007), pp. 65-80, esp. 75.

22. Dado que «se dirigen y aplican sólo a un lugar o grupo de lugares homogéneo (...) pueden tener un valor mayor para los historiadores que quieran estudiar situaciones específicas e incluso cotidianas de la vida en una localidad o territorio concretos», LADERO QUESADA, Miguel Ángel y GALÁN PARRA, Isabel: «Las ordenanzas locales en la Corona de Castilla como fuente histórica y tema de investigación (siglos XIII al XVIII)», *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 1, (1982), pp. 221-244, esp. 225.

23. La resistencia vecinal frente a la señorialización de los términos «puede explicar la perpetuación de una serie de derechos comunales de acceso y disfrute», como la potestad de los vecinos «para cortar leña, cazar y coger bellota en la dehesa», CLEMENTE QUIJADA, Luis Vicente: «Organización del espacio agrario, usos comunales y acción colectiva (ss. XIII-XVI). La dehesa de Araya y las ordenanzas de 1537», *Revista de Estudios Extremeños*, LXX/II, (2014), pp. 921-944, esp. 928-929.

24. Tanto en el realengo como en el señorío, las aldeas y villas exhiben diferentes criterios normativos que responden a una diversidad de intereses sociales. Las divergencias entre los oficiales de la villa y las aldeas se aprecian en las disposiciones de Pedraza de la Sierra sobre la tala de montes: «sobre algunas contiendas e demandas e agravios que aviades los de la villa con los de los pueblos (...) en razón (...) de los danos que se hazían en los vuestros montes e pinares e robledales», FRANCO SILVA, Alfonso: «Pedraza de la Sierra. El proceso de formación de unas ordenanzas de villa y tierra en los siglos XIV y XV», *Historia. Instituciones. Documentos*, 18, (1991), pp. 97-142, Apéndice documental: Ordenanzas y acuerdos capitulares de la villa de Pedraza (Siglos XIV al XV), p. 116.

25. La distinción entre términos aldeanos y comuniegos y el carácter casi exclusivamente forestal y pecuario de los primeros en MONSALVO ANTÓN, José M<sup>a</sup>: «Paisajes pastoriles...», p. 112; «Comunales de aldea, comunales de ciudad y tierra. Algunos aspectos de los aprovechamientos comunitarios en los concejos medievales de Ciudad Rodrigo, Salamanca y Ávila», en RODRÍGUEZ, Ana (ed.): *op. cit.*, p. 175.

actividad forestal ocupa un lugar central<sup>26</sup>. Más aún, los diferentes criterios sobre los aprovechamientos de los bosques y montes se aprecian en las normas elaboradas respectivamente por los concejos urbanos y rurales. La tendencia a limitar la autonomía de estos últimos<sup>27</sup> da cuenta de los intereses sociales y productivos contradictorios que surcan a las estructuras comunitarias<sup>28</sup>.

Pese a su desigual alcance, todas las disposiciones tienen un marcado carácter proteccionista<sup>29</sup>; de allí que muchas de ellas están precedidas por la descripción del estado en que se encuentran los términos<sup>30</sup>. Las ordenanzas de Talavera de la Reina de 1519 presentan un patrón de intervención común a otras áreas. Las medidas adoptadas se fundamentan en la degradación de los montes por un usufructo excesivo<sup>31</sup> –el «gran daño que se ha hecho (...) en la corta y tala de los montes»<sup>32</sup>– y en los perjuicios que la permisividad normativa acarrea para la reproducción de los diferentes actores:

(...) que ya los vecinos no tienen casi donde criar ni sustentar sus ganados ni los pobres donde ir a coger bellota para su sustentamiento como lo solían hacer el dicho daño redundando en muy grand perjuicio de los pobres y de los ricos, lo cual ha causado e causa la ordenanza antigua que la dicha villa tiene acerca de la dicha corta, así por la forma que da en el cortar por la pequeña pena de ella<sup>33</sup>.

26. Por lo menos desde el siglo XI, la conflictividad de clases atraviesa los espacios silvopastoriles europeos, WICKHAM, Chris: «Espacio y sociedad en los conflictos campesinos en la Alta Edad Media», en RODRÍGUEZ, Ana (ed.): *op. cit.*, pp. 33-60, esp. 59.

27. Los concejos rurales palentinos mantienen el control de las penas de los castañeros, pero la ciudad impone su potestad sobre el resto de las actividades forestales, CLEMENTE RAMOS, Julián; RODRÍGUEZ GRAJERA, Alfonso: *op. cit.*, p. 734. Este desarrollo es posible dado que desde el siglo XIV «el principio de unidad jurisdiccional de villa/ciudad y aldeas es ya un hecho y un derecho ampliamente reconocidos», MANGAS NAVAS, José Manuel: *op. cit.*, p. 39.

28. OLMOS HERGUEDAS, Emilio: «Conflictividad social y ordenanzas locales. Las ordenanzas de Vilorio de 1522», *Edad Media*, 2, (1999), pp. 265-288, esp. 276.

29. SORIANO MARTÍ, Javier: «La documentación medieval y la sostenibilidad de los aprovechamientos forestales mediterráneos», *Cuadernos de la Sociedad Española de Ciencias Forestales*, 16 (2003), pp. 73-78, esp. 75. Esta orientación se traduce en fórmulas como «para la conservación de los montes de esta villa e tierra», BARBA MAYORAL, María Isabel; PÉREZ TABERNERO, Ernesto: «Las ordenanzas de la Villa y Tierra de Mombeltrán», *Trasierra*, II Época, 8, (2009), pp. 25-68, Apéndice documental «Ordenanzas municipales de Mombeltrán», Cap. X: Que las guardas no hagan iguales ni tomen prestado p. 32; OLMOS HERGUEDAS, Emilio: *op. cit.*, «Ordenanzas de Vilorio»: «para la guarda y conservación de panes y vinas y prados y del pinar y monte del dicho lugar», p. 279.

30. La realización periódica de pesquisas se mantiene como práctica más allá del período medieval; en la villa burgalesa de Toba de Valdivielso, un traslado de las ordenanzas del siglo XVI ordena más de un siglo después que los regidores «agan tres pesquisas de los daños del monte (...) la una para Navidad, u ocho días antes; e la otra por Pascua de Zinquesma (sic) ocho días antes; e la otra ocho días antes de San Miguel», BALLESTEROS CABALLERO, Floriano: «Ordenanzas del concejo e inventario de documentos, de Toba de Valdivielso (Burgos)», *Boletín de la Institución Fernán González*, 183, (1974), pp. 323-354, Cap. 15: «Que agan pesquisas», p. 332.

31. En las ordenanzas señoriales de la villa de Cartaya se describe: «por quanto en el termino desta dicha mi villa la madera que ay a cabsa de la mala guarda (...) porque quando algunos alcançan liçençia para cortar çierta cantidad de madera cortan demasyado e los dichos montes e madera que enellos ay se han disminuido», QUINTANILLA RASO, María Concepción: «La reglamentación de una villa de señorío en el tránsito de la Edad Media a la moderna. Ordenanzas de Cartaya (Huelva) (Fines S. xv-Primera mitad S. xvi)», *Historia. Instituciones. Documentos*, 3, (1986), pp. 189-259, Apéndice documental: Tit. xvi: Sobre el cortar de la madera, p. 226.

32. SÁNCHEZ GONZÁLEZ, Ramón: «Ordenanzas de la comunidad de villa y tierra de Talavera de la Reina, 1519», *Anales Toledanos*, 29, (1992), pp. 77-132, Apéndice documental: Tit. 24, p. 106.

Los ordenamientos locales exhiben un carácter dinámico<sup>34</sup>, que se expresa en permanentes modificaciones y actualizaciones tendientes a regular una realidad cambiante. La disminución de estas superficies obliga a subsanar las deficiencias de la legislación precedente<sup>35</sup>: «en el dicho tiempo que se hizo la dicha ordenanza pudo ser buena y por la muchedumbre de montes que había en aquel tiempo»<sup>36</sup>.

La generalizada orientación proteccionista conduce a la adopción de medidas punitivas<sup>37</sup>, así como a la imposición del compromiso comunitario con el mantenimiento y la regeneración de los montes y bosques<sup>38</sup>. Al mismo tiempo que las comunidades –como momento de agregación colectiva– se involucran en la preservación de sus recursos, sus miembros –como productores individuales–, urgidos por las constricciones materiales a las que están sometidos, se sirven de estos espacios sin reparar en las consecuencias negativas de sus prácticas sobre el medio ambiente. El caso de Cuéllar es especialmente interesante por la relación de causalidad que establecen sus ordenanzas entre la condición comunal de los pinares y su deterioro: «por quanto el pinar e montes de san martin se avia dado por común de Cuellar e su tierra e por darse por común fallamos que era todo estruyendo el dicho pinar e el monte»<sup>39</sup>. Si bien no es habitual en los cuerpos normativos, esta asociación ha marcado las interpretaciones historiográficas tradicionales sobre la propiedad comunitaria en general, a la que se identificaba con una explotación irrestricta y rapaz<sup>40</sup>. En este sentido, *lo comunal* se presentaba

34. «es sabido que las ordenanzas, aun tendiendo a la estabilidad, eran algo vivo, que se modificaba con el paso del tiempo y que era siempre susceptible de mayores concreciones y aclaraciones», MONSALVO ANTÓN, José M<sup>a</sup>: «Paisaje agrario, régimen de aprovechamientos y cambio de propiedad en una aldea de la tierra de Ávila durante el siglo XV. La creación del término redondo de Zapardiel de Serrezuela», *Cuadernos Abulenses*, 17, Ávila, (1992), pp. 11-110, esp. 77.

35. En Pedraza de la Sierra se alude a los ordenamientos que se hicieron en tiempos del señorío de Don Fadrique que prescribían «una pequeña pena en los hombres no temiendo la pena porque es poco no se guardava como devía», FRANCO SILVA, Alfonso: *op. cit.*, Ordenanzas de Pedraza de la Sierra, 9 de junio de 1384, p. 128.

36. SÁNCHEZ GONZÁLEZ, Ramón: *op. cit.*, Ordenanzas de Talavera de la Reina, Tit. 24, p. 106. La disposición sobre el cuidado del monte bajo contempla los reiterados pedidos para «enmendar y corregir la dicha ordenanza (...) en lo que toca a la corta de los dichos chaparros y monte bajo», *Idem*, Tit. 35: «De los montes», p. 108.

37. «el bosque se inscribe dentro de un proceso general de mayor regulación y control de su explotación debido al cada vez más intenso aprovechamiento», CLEMENTE RAMOS, Julián y RODRÍGUEZ GRAJERA, Alfonso: *op. cit.*, p. 739.

38. Las ordenanzas de la villa de Mombeltrán contemplan la autorización a los vecinos para que planten árboles en las riberas y se comprometan con las tareas de limpieza de los encinares concejiles, BARBA MAYORAL, María Isabel y PÉREZ TABERNEIRO, Ernesto: *op. cit.*, Ordenanzas de Mombeltrán, Cap. xxviii: Que se planten árboles en los arroyos y Cap. lxxxiv: Que los vecinos de cada lugar puedan limpiar las encinas, esp. 63 y 65. En la villa señorial de Béjar, en el último tercio del siglo XVI, se ordena sobre el castañar «que cada un año se monde y limpie (...) para que se crie la madera como para que lleve mas fruta», descargando en los vecinos el costo de esta tarea, MUÑOZ GARCÍA, Juan: *Antiguas ordenanzas para la conservación del monte castañar de la villa de Béjar y para el buen gobierno de ella*. Granada, J. Sierra, 1940, p. 75. (en adelante *Ordenanzas del monte castañar de Béjar*)

39. *Libro de Ordenanzas de Cuéllar*, Ley lxxxi: «sobre el pinar e montes de sant martin de gramales que le damos al dicho lugar», fol. lxxxiii.

40. Inicialmente, el biólogo Garret Hardin sostuvo que la «libertad de los bienes comunes» es la causa de la sobreexplotación de los suelos, «The Tragedy of Commons», *Science*, 162, (1968), pp. 1243-1248. Esta impronta negativa permeó muchos de los análisis, fundamentalmente aquellos procedentes del neoinstitucionalismo, NORTH, Douglass y THOMAS, Robert: «The First Economic Revolution», *Economic History Review*, 30, (1977), pp. 229-241, esp. 240. Dentro de esta corriente, un aporte novedoso centrado en la «autogestión de la acción colectiva» en OSTROM, Elinor: *El gobierno de los bienes comunes. La evolución de las instituciones de acción colectiva*, México, FCE, 2000. Una crítica de estas lecturas en CURTIS, Daniel: «Did the Commons Make Medieval and Early Modern Rural Societies More Equitable? A Survey of Evidence from across Western Europe, 1300–1800», *Journal of Agrarian Change*, 16/4, (2016), pp. 646-664.

contrapuesto a lo concejil y a lo privado. Si el primero es un ámbito carente de toda regulación, en el cual los pobladores satisfacen sus necesidades sin limitación ni control alguno; la propiedad concejil expresa a la comunidad organizada que reglamenta y habilita usos, asigna turnos y determina derechos, prohíbe y restringe las actuaciones particulares de los vecinos y moradores. Pese a que algunos autores reconocen en este tipo de relación con los recursos y los suelos la presencia de principios privatizadores<sup>41</sup>, consideramos que el fenómeno no puede reducirse a ellos, como veremos más adelante. La tenaz resistencia de estas formas de disfrute de los términos será combatida por los reformadores decimonónicos, para quienes la *imperfecta* propiedad comunal constituye un obstáculo para el pleno desarrollo del interés privado, el único que sería capaz de generar una explotación *racional*<sup>42</sup>, eficiente y rentable de los recursos<sup>43</sup>.

Ahora bien, ¿es posible formular el problema como la oposición entre la competencia individualista y la cooperación? Quizá se trate de abandonar los modelos dualistas para comprender la compleja imbricación de lo individual y lo colectivo en una dialéctica en la cual quienes aprovechan vorazmente los términos silvícolas no necesariamente lo hacen en desmedro de sus pares, sino en ocasiones, en colaboración con ellos. Así entendemos la extensión de las penas de los delitos forestales a «todo aquel que estando próximo a los hechos no diese cuenta de quien había sido el autor»<sup>44</sup>. Disposiciones como estas señalan el objetivo disciplinante que se proponen las autoridades locales, pero también expresan la fortaleza de las solidaridades campesinas que resultan de la correspondencia de intereses materiales.

## II.1. LOS APROVECHAMIENTOS

Los variados recursos que proveen los montes y bosques se integran dentro de una compleja dinámica de aprovechamientos. Entre los distintos productos forestales que contemplan las ordenanzas sobresalen la madera y la leña, el carbón, la tea, las cenizas, los frutos –particularmente la bellota–, pero también la vegetación menuda que sirve para el ramoneo del ganado. El cuidado de estos espacios comprende la necesidad de establecer un equilibrio, siempre precario,

---

41. El creciente interés individual y la privatización de los recursos forestales es reconocido para otras áreas europeas por LEROY, Nicolas: *op. cit.*, p. 90; para el caso guipuzcoano, DÍAZ DE DURANA, José Ramón: «Para una historia del monte y del bosque en la Guipúzcoa bajomedieval: los seles. Titularidad, formas de sesión y de explotación», *Anuario de estudios medievales*, 31/1, (2001), pp. 49-74.

42. Sobre las concepciones neoclásicas respecto de la relación hombre/naturaleza en términos de «racionalidad individual», ALTVATER, Elmar: «¿Existe un marxismo ecológico?», en BORON, Atilio et al. (comps.): *La Teoría marxista hoy: Problemas y perspectivas*. Bs. As., CLACSO, 2006, pp. 341-363, esp. 342.

43. El proyecto liberal de «perfeccionamiento» de las relaciones de propiedad, en CONGOST, Rosa: *Tierra, leyes, historia. Estudios sobre 'la gran obra de la propiedad'*. Barcelona, Crítica, 2007.

44. MARTÍNEZ CARRILLO, María de los Llanos: *op. cit.*, p. 73.

entre las distintas dedicaciones productivas. Así lo reflejan las ordenanzas de Ledesma de 1519: «por quanto las enzinas e carrascos son montes que aprovechan mucho en diversas maneras, así para madera como para quemar como para hazer carbón, como para bellota, e eso mesmo la foja para los ganados en el invierno»<sup>45</sup>.

El cultivo y la ganadería exigen una rigurosa serie de medidas para evitar perjuicios recíprocos; en este aspecto, las disposiciones que gestionan el usufructo forestal ocupan un lugar destacado<sup>46</sup>. En las ordenanzas de La Alberca y sus términos se describe este complejo escenario: «los que tienen sembrado pan en la dicha deesa (...) con licencia del dicho concejo, que lo defiendan con cerradura. Y cuando el dicho monte tubiere castaña (...) que no cierre castaño ninguno en el, porque los puercos de el concejo puedan comer e anden libremente»<sup>47</sup>.

La complementariedad entre labranza y pastoreo constituye una de las principales preocupaciones de las normativas sobre los pinares<sup>48</sup>; en la medida en que implica la difícil articulación entre los diferentes grupos sociales<sup>49</sup>. Los intereses de los señores de ganado no siempre pueden armonizarse con los del pequeño campesino empobrecido que debe alcanzar su reproducción en condiciones desventajosas. El espacio forestal constituye una fuente de subsistencia vital para los hogares más pobres; a la vez que aquellos más ricos, que disponen de haciendas diversificadas, también pretenden hacer un uso intensivo de estas superficies.

A medida que las sociedades concejiles experimentan procesos agudos de diferenciación social, prácticas consuetudinarias como la recolección de bellotas se convierten también en un escenario de disputa<sup>50</sup>. Así, la detallada regulación que establece el ordenamiento talaverano de 1519 pretende corregir los efectos negativos del disfrute desigual de este recurso. Llamados «ciertos buenos hombres de la tierra (...) les pareció que se debía comer la dicha bellota un día después del señor

45. BEJARANO RUBIO, Amparo: *Ordenanzas de Ledesma*. Salamanca, Centro de estudios salmantinos, 1998, Tit. 61.

46. Ya en las disposiciones forales «se adivina una contradicción entre el interés ganadero y el bosque», atribuyendo a la oligarquía local, principal beneficiaria del usufructo de los pastos de los *extremi*, la responsabilidad de las principales amenazas sobre los recursos forestales, CLEMENTE RAMOS, Julián: «La organización del espacio en el fuero de Cáceres», *Norba. Revista de historia*, 7, (1986), pp. 193-196, esp. 194.

47. BERROGAIN, Gabrielle: *op. cit.*, Ordenanzas de La Alberca, Cap. XXI: de los castañeros, p. 391.

48. Las ordenanzas de Cuéllar de finales del siglo XV disponen «que ningund vezino delos dichos concejos sea obligado de sembrar tierra alguna en los dichos pinares porque esto hallamos que se haze maliciosamente por que los dichos ganados no entren a paçer e si entraren que les fagan manquadras e lieven otras penas (...) que ninguno siembre en los dichos pinares que son para pastos e abrigos de ganados e si lo sembraren que quien quiera gelo pueda comer sin pena», *Libro de Ordenanzas de Cuéllar*, Ley CII «Que non se fagan prados dehesados en los pinares delos concejos ni se siembren tierras», fol. XXIX.

49. Dado el desigual acceso a los medios de producción, son las oligarquías propietarias de ganado las principales beneficiarias de la explotación intensiva de los montes, SÁNCHEZ RUBIO, María Ángeles: *op. cit.*, p. 316.

50. Dentro de lo que Clemente Ramos denomina una «economía de la pobreza», la recolección de bellotas tanto para su consumo como para su comercialización constituye un derecho imprescindible para los campesinos más vulnerables, aunque no sea un aprovechamiento exclusivo de ellos, CLEMENTE RAMOS, Julián: «La sociedad rural en Medellín (1450-1550). Elites, labradores y pobres», *Studia Histórica. Medieval*, 32, (2014), pp. 47-72, esp. 68-69.

San Lucas»<sup>51</sup>. La limitación temporal forma parte de la racionalización y sustentabilidad de la explotación que procuran todas las normativas bajomedievales<sup>52</sup>.

La importancia de estos frutos para la ganadería es tal que los abusos son moneda corriente; los aldeanos exponen los daños que resultan «de la inspiriencia del dicho uso que la dicha bellota se comienza a comer muy tarde (...) que los que hasta entonces los guardan no pueden hacer sus puercos por que no tienen que darles a comer»<sup>53</sup>. Sin embargo, no se trata de un aprovechamiento indiscriminado que realice la comunidad en su conjunto; «los que se aventuran a comer con su pena»<sup>54</sup> parecen ser los sectores más acomodados que pueden burlar las sanciones sin demasiado costo para sus economías. La disposición da cuenta de la ineficacia de las normas vigentes para desalentar estas prácticas y precisa los efectos lesivos para el resto de la comunidad. Frente a los infractores se ubican «los otros que son labradores y más pobres que por temor de la pena no lo osan hacer y cuando lo pueden comer sin pena está ya comido»<sup>55</sup>.

Por tratarse de un alimento fundamental para el mantenimiento del ganado, particularmente porcino<sup>56</sup>, todas las ordenanzas contemplan restricciones. En el concejo señorial de Villalba, en Tierra de Barros, a mediados del siglo XVI se establece el acotamiento de estos frutos y las penas respectivas para los transgresores. El detallismo con el que se regula este uso merece que nos detengamos en la reglamentación:

(...) quel que vareare o cojere bellota del encinal (...) antes que sea desacotada (...) vareando para puercos o para cualquier otros ganados menudos o ramoneando o agarrotinado o apedreando o ordenando o meneando (...) dicha bellota para los dichos ganados (...) nos el dicho conçejo le podamos quintar y quintemos los dichos ganados<sup>57</sup>.

Si bien se impone una pena general de 100 maravedís para quienes desconocieran la prohibición, se incrementa a 300 «si la dicha bellota fuere hecha para ganado vacuno»<sup>58</sup>; a la vez que se permite su libre disfrute luego de ser desacotada, «solamente para los puercos que la puedan coger y comer y para los otros ganados todavía este acotada»<sup>59</sup>. Dado el papel significativo que tiene este fruto para los hogares campesinos, el concejo permite «que del carrascal pueda cada vezino coger un celemi de bellotas cada día para su casa»<sup>60</sup>, siempre que se respete la forma de recolección, «no vareando (...) sino cojiendola a mano»<sup>61</sup>.

51. SÁNCHEZ GONZÁLEZ, Ramón: *op. cit.*, Ordenanzas de Talavera de la Reina, Tit. 39, p. 111.

52. CLEMENTE RAMOS, Julián: «Desarrollo agrario...», p. 64.

53. SÁNCHEZ GONZÁLEZ, Ramón: *op. cit.*, Ordenanzas de Talavera de la Reina, Tit. 39, p. 111.

54. *Ibidem*.

55. *Ibidem*.

56. CLEMENTE RAMOS, Julián: «Desarrollo agrario...», p. 61.

57. PÉREZ GONZÁLEZ, Isabel María: «Ordenanzas de Villalba», *Revista de Estudios Extremeños*, xxxv, (1979), pp. 221-276, Tit. XVI: «De la pena de los términos y exidos de vs de fuera», p. 261.

58. *Ibidem*.

59. *Ibidem*.

60. *Idem*, Tit. XV: de las penas de las dehesas, p. 257.

61. *Ibidem*.

La diversidad del medio natural, pero fundamentalmente de las actividades productivas explican el tenor desigual de las restricciones y de las respectivas penalidades. En Talavera de la Reina, aunque se replican las limitaciones temporales, se establecen otras condiciones para habilitar el usufructo: «se pueda avarear con varas de a cuatro varas de medir en largo (...) hasta un día después de Todos Santos puedan varear con varas que sea cada una de cinco varas de medir en largo, y dende el dicho día después (...) en adelante puedan varear con aleros»<sup>62</sup>.

Las normas no solo tienden a proteger los productos del bosque que contribuyen a la reproducción de las economías domésticas, sino que son en sí mismas una actualización de la autoridad comunitaria, bajo el marco jurisdiccional en el que cada una de ellas se encuentre. En este sentido, la obligación de solicitar licencia para la realización de las prácticas productivas expresa la consolidación de los distintos poderes concejiles como instancias políticas superiores a la que deben someterse los habitantes de la tierra<sup>63</sup>.

Sin embargo, el fortalecimiento institucional de los colectivos comunales que se pone de manifiesto en estas disposiciones no elimina la trama de prácticas consuetudinarias que los sostienen. La laxitud de las reglas, que se pretende corregir ya desde finales del siglo XIV, no implica la ausencia completa de criterios de explotación del espacio.<sup>64</sup> Las limitaciones temporales que imponen las ordenanzas renuevan una suerte de memoria productiva que debe ser respetada: «bien permitimos que pasado el día de San Lucas de cada año no vareándose ni agarroteándose la dicha castaña, la puedan coger según uso y costumbre»<sup>65</sup>. Las modalidades a través de las cuales se permite la recolección de los frutos de las distintas especies arbóreas, los períodos habilitados y los prohibidos y las sanciones previstas en cada caso forman parte del contenido de la mayoría de las reglamentaciones estudiadas<sup>66</sup>.

El encendido de fuegos es una de las prácticas que mayor preocupación genera en los municipios<sup>67</sup>. No solo por los riesgos obvios que supone para la conservación

62. SÁNCHEZ GONZÁLEZ, Ramón: *op. cit.*, Ordenanzas de Talavera de la Reina, Tit. 41, p. 111.

63. «ninguna persona (...) pueda sacar leña verde ni seca ni cortido ni corchos ni coger bellota del nuestro término sin nuestra licencia», *Idem*, Tit. 31, p. 107.

64. Díaz de Durana señala que la actividad ganadera de los montes guipuzcoanos se hallaba «sujeta siempre a una compleja reglamentación, las más de las veces no escrita, que regula todos y cada uno de los aspectos que la rodean», DÍAZ DE DURANA, José Ramón: *op. cit.*, p. 66.

65. SÁNCHEZ GONZÁLEZ, Ramón: *op. cit.*, Ordenanzas de Talavera de la Reina, Tit. 44, p. 115.

66. BARBA MAYORAL, María Isabel y PÉREZ TABERNERO, Ernesto: *op. cit.*, Ordenanzas de Mombeltrán, Cap. XLIV: «ninguno (...) sea osado avarear ninguna encina, robe quexigo, o alcornoque, ni agarroterale, ni apedrearle desde el día de nuestra Señora de agosto hasta veinte y nueve días del mes de octubre (...) e si este día fuere fiesta pase día de modo que se suelte en día de travaxo, y el que antes vacare alguno de los dichos árboles tenga de pena (...) quatro cientos mrs, y si se hallare alguno, coxiendo a mano el fruto pague de cada árbol un mrs», p. 46; también, GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel: «Ordenanzas del concejo de Córdoba (1435)», *Historia. Instituciones. Documentos*, 2, (1975), pp. 189-316, Tit. 226, «Que non se varee la vellota fasta Sant Miguel», p. 253.

67. «muchas personas por mal hacer e otros por negligencia ponen fuego a los pinares de donde resulta muy grand danno por que muchas veces hemos visto dese quemar una legua e dos de pinares», *Libro de Ordenanzas de Cuéllar*, Ley LXXXVI, fol. xxiv.

de los espacios forestales, sino por los desequilibrios productivos que la falta de regulaciones puede acarrear<sup>68</sup>. En este punto debemos distinguir la quema de matorrales con objetivos agrícolas o pastoriles<sup>69</sup>, de los fuegos destinados a la elaboración de productos: combustible para los hogares o las industrias rurales –en especial la metalúrgica–<sup>70</sup>, resinas y cenizas<sup>71</sup>, fundamentalmente.

Al igual que otros aprovechamientos de elevada significación económica y creciente rentabilidad, como la obtención de leña y el disfrute de los pastos, la producción de carbón también genera sustanciales ingresos para los concejos<sup>72</sup>. Se trata de una práctica dual, de origen comunal pero particularizada a través del arrendamiento de su renta; de allí que, dada la compleja convergencia de intereses<sup>73</sup>, se encuentre estrictamente controlada.

El carbón aparece aquí como un producto sustancial tanto para los hogares<sup>74</sup>, como para el conjunto de las actividades comunitarias<sup>75</sup>, al punto de dar lugar a un oficio especializado<sup>76</sup>. Más allá de las diversas modalidades que asume la generación de fuegos en los montes, es relevante señalar el esfuerzo sistemático de los distintos gobiernos locales para ordenarlos; reglamentan los periodos y

68. El capítulo LXV de las Ordenanzas de Mombeltrán refiere: «porque en los montes de esta villa y su tierra se encienden muchas veces fuegos, y por ellos no se pueden criar los ganados», motivo por el cual se prohíbe que «por tiempo de quatro años de como se quemó no pueda entrar el tal ganado», BARBA MAYORAL, María Isabel y PÉREZ TABERNERO, Ernesto: *op. cit.*, p. 57.

69. «por cuanto de los fuegos que se encienden en el dicho término por quemar algunas personas sus rastrojos y rozas, se pueden recrecer muchos daños y pérdidas a los vecinos de la dicha villa y su tierra», SÁNCHEZ GONZÁLEZ, Ramón: *op. cit.*, Ordenanzas de Talavera de la Reina, Tit. 49, p. 117; «que se fagan las roças en xaral muerto o en monte bravo e no en otra parte», GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel *et al.*: *El libro primero de las ordenanzas del Concejo de Córdoba*. Madrid, SEEM, 2019, Parte II, p. 520. Acerca de la eliminación del bosque para la apertura de tierras de labranza por medio del fuego, CLEMENTE RAMOS, Julián: «Una dehesa por dentro...», p. 143.

70. Sobre la actividad carbonera de los herreros de la villa de Mombeltrán: «que estos lo puedan hacer para el gasto de sus fraguas y no para otra cosa», BARBA MAYORAL, María Isabel y PÉREZ TABERNERO, Ernesto: *op. cit.*, Cap. LXV, p. 57; lo mismo sucede en las ordenanzas segovianas de Carbonero el Mayor de 1409: «que nenguna persona non sea osado de faser carbones sy no el ferrero que faga carbon de pina», MARTÍN LÁZARO, Antonio: «Cuaderno de Ordenanzas de Carbonero el Mayor», *Anuario de Historia del derecho español*, 9, (1932), pp. 322-333. Tit. 43, p. 330. Véase CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo: «Industria y artesanía rural en la Corona de Castilla a fines de la Edad Media», en NAVARRO ESPINACH, Germán y VILLANUEVA MORTE, Concepción (coords.): *Industrias y mercados rurales en los reinos hispánicos (siglos XIII-XV)*. Murcia, SEEM, 2017, pp. 37-62, esp. 41.

71. La importancia de este insumo para la limpieza doméstica y la fabricación de vidrios y jabones, entre otros productos, en LÓPEZ RIDER, Javier: «La producción de carbón en el reino de Córdoba a fines de la Edad Media: Un ejemplo de aprovechamiento del monte mediterráneo», *Anuario de Estudios Medievales*, 46/2, (2016), pp. 819-858, esp. 849.

72. La convivencia de aprovechamientos estrictamente comunales como la obtención de madera, leña seca y la montanera, junto a los que son arrendados a particulares (pastos, leña verde y carbón), en MADRAZO GARCÍA DE LOMANA, Gonzalo: *op. cit.*, p. 59.

73. En Córdoba se prescribe que «ninguna persona non sea osada de fazer carbón syn licencia del dicho arrendador (...) porque sy asý oviese de pasar (...) el dicho arrendador non podía aver el dicho carbón para pagar a los señores de Córdoba», GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel *et al.*: *op. cit.*, «Hordenança del arrendamiento del carbón de humo», p. 415.

74. La producción de carbón es estrictamente controlada en distintas áreas de Europa, como se observa en las comunidades del Languedoc estudiadas por BOURIN, Monique: «Les droits d'usage...». Para la misma región, una revisión de las interpretaciones arqueológicas fundadas en la antropología en DURAND, Aline: *op. cit.*, p. 67.

75. La condición fundamentalmente aldeana del carboneo en SÁNCHEZ BENITO, José M<sup>a</sup>: «Organización y explotación de la tierra de Huetes (s. xv)», *Historia. Instituciones. Documentos*, 26, (1999), pp. 491-546, esp. 525.

76. «algunas personas traen por oficio e modo de bivir hacer cenizas en el término desas mis villas y para ello ponen fuego a muchos árboles», QUINTANILLA RASO, María Concepción: «La reglamentación de una villa de señorío...», Ordenanzas de Cartaya, Cap. vii: Cenizas, p. 250.

los espacios, así como las precauciones que deben tomarse para evitar daños<sup>77</sup>. Como sucede con otros usos forestales, el permiso debe ser concedido expresamente por los municipios. En todas las normativas analizadas se exige que el beneficiario de cualquiera de estos usufructos deba solicitar autorización a los respectivos ayuntamientos para que los mismos sean válidos y queden excluidos de las penas estipuladas<sup>78</sup>.

Dentro de esta limitación general, cada comunidad establece sus reglas particulares. Veamos el caso de Murcia. Señala la ordenanza sobre «la fusta de los pinares et del carbón que ningunos non sean osados de tajar nin traer madera de los pinares de conçeio nin fazer y carbón sin liçençia et actoridad de los jurados»<sup>79</sup>. La legalidad de este aprovechamiento no solo estará dada por la obtención de la ineludible licencia, sino por las condiciones en que el mismo se lleve a cabo. En Baeza se prescribe que «non sean osados de ir a hacer carbón a los enzinares e términos de la dicha çibdad», salvo con «liçençia e mandado del conçeio», debiendo previamente jurar ante el escribano que lo harán «por rama e no por pie», dejando «tres ramas, cada una de una vara de medir en alto porque los ganados no la puedan roer»<sup>80</sup>.

El concejo murciano ordena «que juren que tajaran la fusta en buena luna et que traerán toda la fusta et el carbón aquí et que lo non levaran a otros lugares» y dispone el tipo de especie que puede emplearse: «que non faran carbon de pinos nin de arboles que fueren buenos para madera sinon de matas et de rayzes et fusta tuerta, et que non pornan fuego en ningunos pinares nin en los montes nin faran otra quema ninguna sinon el carbon»<sup>81</sup>; estableciendo las penas correspondientes<sup>82</sup>.

Considerando los peligros que supone esta práctica, la normativa instruye a los oficiales concejiles para que comprometan al conjunto de los vecinos en

77. «cuando alguna persona o personas quisieren poner fuego e sus rastrojos e rozas (...) pongan después del día de Santa María de agosto de cada año, haciendo primeramente su raya alrededor bien ancha y tenga compañía que les ayude, de manera que no les pueda salir el fuego de mano para que pueda hacer daño alguno», SÁNCHEZ GONZÁLEZ, Ramón: *op. cit.*, Ordenanzas de Talavera de la Reina, Tit. 49, p. 117. En Mombeltrán se establece «que los vecinos (...) no puedan hacer lumbres en los montes (...) desde el día primero de junio hasta el día de San Miguel haciendo llovido y sino hasta San Lucas (...) Y desde el dicho tiempo adelante se pueda hacer lumbre en las maxadas y parideras y otras partes de los montes sin encender pino abierto ni por abrir», BARBA MAYORAL, María Isabel y PÉREZ TABERNO, Ernesto: *op. cit.*, Ordenanzas de Mombeltrán, Cap. LXIV, p. 56. Las restricciones geográficas y temporales para la producción de carbón contemplan la necesidad de dejar los suelos en descanso para la recuperación de sus nutrientes, LÓPEZ RIDER, Javier: *op. cit.*, p. 823.

78. En Galisteo se interroga si el pedido de licencia al regimiento para que los vecinos de una comunidad puedan «cortar madera e rama de los dichos montes, e para ramonar» es «uso e costumbre ynmemorial», CLEMENTE RAMOS, Julián: «Desarrollo agrario...»: Apéndice documental: Interrogatorio presentado por Diego de la Torre..., VI, p. 67.

79. TORRES FONTES, Juan: «Ordenanzas para la guarda de la huerta de Murcia (1305-1347) y Ordenanzas para la guarda del Campo (s. xv)», *Miscelánea Medieval Murciana*, 12, (1985), pp. 239-274, Apéndice documental: Tit. xxxi, p. 267.

80. ARGENTE DEL CASTILLO, Carmen y RODRÍGUEZ MOLINA, José: «Reglamentación de la vida de una ciudad en la Edad Media. Las ordenanzas de Baeza», *Cuadernos de estudios medievales y ciencias y técnicas historiográficas*, 8-9, (1983), pp. 5-108, Apéndice documental: Cap. xx: Que el carvón se haga en el sitio señalado e con liçençia, p. 52.

81. TORRES FONTES, Juan: *op. cit.*, «Ordenanzas para la guarda de la huerta de Murcia», Tit. xxxi, p. 267.

82. «so pena de perder la fusta et el carbon et doce maravedís de caloña por cada vez et si quema fazian la otra pena mayor», *Ibidem*.

la vigilancia<sup>83</sup>. Así, los alcaldes y regidores de Mombeltrán están «obligados en sabiendo que ay fuego en alguna parte de los términos de esta villa a hacer mucha diligencia mahiriendo gente y repicando la campana para matar y reparar el fuego antes que haga daño»<sup>84</sup>. El mismo contenido tienen las disposiciones de Baeza: «luego que el dicho encendimiento de los dichos fuegos fuere visto por cualesquier personas hagan apellido e haga tocar la campana de los dichos castillos»<sup>85</sup>, para apagarlos<sup>86</sup>.

Pese a los efectos lesivos de esta actividad, no se trata de una explotación completamente indiscriminada, sino que «la incipiente gestión del bosque y sus recursos naturales» presenta algunos criterios «que actualmente serían catalogados como conservacionistas».<sup>87</sup> Una vez más comprobamos que las normas ponen de manifiesto la intervención de los organismos de gestión para establecer cierto equilibrio entre los usos individuales y las necesidades colectivas.

Los procedimientos mediante los cuales las comunidades bajomedievales procuran ordenar el uso del espacio forestal expresan también las cualidades de la dinámica socioeconómica; aspecto que merece un desarrollo específico.

### III. LA GESTIÓN DEL CUIDADO: PENALIZAR Y CORREGIR

Desde las últimas décadas del siglo XV, el monte «empieza a percibirse como un recurso limitado que hay que gestionar adecuadamente»<sup>88</sup>. Las ordenanzas concejiles que regulan su usufructo dan cuenta no solo de las prácticas que se consideran lesivas y por ende deben ser reprimidas, sino que, como ya hemos señalado, nos permiten advertir los intereses contradictorios de las respectivas comunidades.

Si bien los espacios forestales más amplios son de titularidad concejil y se encuentran sujetos a aprovechamientos comunales<sup>89</sup>, las disposiciones contemplan el cuidado de los que pertenecen a propietarios particulares<sup>90</sup>. Las ordenanzas de

83. En Córdoba se instruye «que los del lugar do se levantara fuego estudieren que en toda guisa a lo vayan a lo matar so pena de los cuerpos» y más aún «que los pueblos cercanos del fuego salgan a lo matar e prendan a los que lo pusieren», GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel: «Ordenanzas del concejo de Córdoba», Tit. 234, p. 255 y Tit. 248, p. 258.

84. BARBA MAYORAL, María Isabel y PÉREZ TABERNERO, Ernesto: *op. cit.*, Ordenanzas de Mombeltrán, Cap. LXIV, p. 56.

85. ARGENTE DEL CASTILLO, Carmen; RODRÍGUEZ MOLINA, José: *op. cit.*, Apéndice documental: Ordenanzas de Baeza, Cap. xxv: «Que los que vieren el fuego hagan apellido», p. 53.

86. El contenido de las ordenanzas de Cuéllar al respecto es similar: «que todos los vecinos del concejo sean obligados a salir a matar el dicho fuego sopena de sesenta maravedís», contemplándose en este caso que «si el tal vezino oviese sesenta años o dende arriba que este tal enviando su hijo o moço», *Libro de las Ordenanzas de Cuéllar*, Ley LXIV: «que habla de que manera se ha de matar el fuego del pinar quando se acendiere», fol. XXIX.

87. SORIANO MARTÍ, Javier: *op. cit.*, p. 73.

88. CLEMENTE RAMOS, Julián: «La organización del terrazgo...», p. 55.

89. Las dehesas comunales y las privadas se caracterizan por un paisaje de monte hueco en el que prima el aprovechamiento del pasto, el ramón y la bellota, CLEMENTE RAMOS, Julián: «Desarrollo agrario...», 2005, p. 64.

90. «no entren en heredad agena para tomar (...) çepas, ni cortar otra ninguna leña de ningún árbol», ARGENTE DEL CASTILLO, Carmen; RODRÍGUEZ MOLINA, José: *op. cit.*, Apéndice documental: Cap. xxv: Que no desçepen ni

Ávila de 1487 explicitan la sujeción de la propiedad privada a un régimen de regulación colectiva, al señalar que «en quanto al deçepar de los montes, mandamos que ninguno los deçepe, *aunque sea suyo el monte*»<sup>91</sup>. Este alcance amplio de las normas distingue entre la propiedad del suelo y del árbol, fuente de permanentes discrepancias respecto de quiénes tienen derecho a beneficiarse de los frutos<sup>92</sup>.

Como ha señalado Madrazo García de Lomana en su estudio del paisaje forestal segoviano, la diversidad de penas y de modalidades de gestión de los recursos responde a las potenciales ventajas que proveía cada dehesa o monte; de allí que resulte tan dificultoso como improcedente establecer comparaciones dentro del abigarrado cuadro de sanciones<sup>93</sup>. No obstante, nos permitimos detenernos en algunas de las penalidades, fundamentalmente en aquellas que sobresalen por su severidad.

El ya mencionado carácter detallista de las normativas se verifica también en la forma en la cual se establecen los castigos<sup>94</sup>, entre los cuales las multas sobresalen por su carácter abrumadoramente mayoritario. Junto a esta compensación dineraria, se incluye la privación de los productos ilegalmente explotados y en el extremo, de los medios de producción, como las herramientas<sup>95</sup> y el ganado<sup>96</sup>. Las citadas ordenanzas abulenses expresan esta orientación general y como se ha advertido, comprenden tanto a los espacios forestales comunes como a los que se encuentran bajo titularidad privada: «que ningunos nin algunas personas de fuera de Ávila e su tierra non sean osados de cortar madera de los pinares que son comunes de Ávila e su tierra, nin de otros que sean de señores o herederos»<sup>97</sup>.

---

corten árboles, p. 48. «Que ninguna persona corte de árbol de heredad ajena de cualquier calidad que sea rama ni pie ni la lleve aunque esté cortada», QUINTANILLA RASO, María Concepción: «Ordenanzas municipales de Cañete de las Torres (Córdoba) 1520-1532», *Historia. Instituciones. Documentos*, 2, (1975), pp. 483-522, Apéndice documental, 36, p. 498.

91. MONSALVO ANTÓN, José M<sup>a</sup>: *Ordenanzas medievales de Ávila y su Tierra*. Ávila, Ed. Gran Duque de Alba, 1990, Ley xli, p. 99 (en adelante *Ordenanzas de Ávila*) (destacado nuestro); *Idem*, «la ley e hordenança que fabla sobre la corta de los pinares de las personas particulares e conçejos de la tierra desta çibdad de Avila que aya logar e se estienda (...) a las personas que cortan e cortaren los pinos en los términos baldíos e montes desta dicha çibdad», *Idem*, doc 44, 20 de febrero 1498, p. 191.

92. «que las castañas enxertas que caen en heredades agenas las coxan los dueños»: (...) que el fruto de los dichos castaños enxertos puedan los vecinos cuyos son entrarle a coger libremente y sin pena alguna en las heredades agenas a donde caen (...) con tanto que no coxan otro furo más que de lo que es suyo (...) ni pasen de la dicha heredad dentro en la agena más de quatro pasos de a tres pies», BARBA MAYORAL, María Isabel y PÉREZ TABERNERO, Ernesto: *op. cit.*, Ordenanzas de Mombeltrán, Cap. LXVII, p. 57.

93. MADRAZO GARCÍA DE LOMANA, Gonzalo: *op. cit.*, pp. 79 y 81.

94. *Idem*, p. 81.

95. El concejo de Murcia prohíbe cortar madera, leña o hacer carbón en el término concejil sin licencia, «so pena de perder la madera et el carbón et las bestias et ferramientas que les fallaren», TORRES FONTES, Juan: *op. cit.*, «Ordenanzas de la guarda del campo», Tit. 10, p. 274. También en Toledo se prescribe para quienes cortaran leña en heredades ajenas «que pierdan la ferramienta con la que así fizieren e cortaren, e que pechen (...) por cada carga de leña (...) setenta e dos mrs.», MOROLLÓN HERNÁNDEZ, Pilar: «Las ordenanzas municipales antiguas de 1400 de la ciudad de Toledo», *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III. Historia Medieval*, 18, (2005), pp. 265-439, Apéndice documental, Ley II, p. 361.

96. «ninguno non faga quema para cenizas sy no (...) peche cien mrs. para el concejo e que pierda las bestias en que la traxere», GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel: «Ordenanzas del concejo de Córdoba...», Tit. 271, p. 263; por la explotación indebida de la bellota: «pueda tomar un puerco o dos o más los que bastaren para la dicha pena», SÁNCHEZ GONZÁLEZ, Ramón: *op. cit.*, Ordenanzas de Talavera de la Reina, Tit. 43, p. 114.

97. *Ordenanzas de Ávila*, Ley xxxvii, p. 96.

La pérdida de «las ferramientas e asegures e açadones e puñales que traxere e las azémilas e bueyes con sus carretas e los asnos con todos sus aperos»<sup>98</sup>, que incorporan estas disposiciones, pretende desalentar, como en otros casos, las transgresiones. Para ello, tanto las penas pecuniarias como la prenda de productos e instrumentos de labor constituyen medidas de corte económico que buscan afectar intereses, de acuerdo con la situación patrimonial de los infractores<sup>99</sup>. Sin embargo, no son las únicas.

Las penas corporales, el encarcelamiento<sup>100</sup> y en menor medida el destierro, configuran los casos extremos de una intervención ejemplarizante<sup>101</sup>, en la cual el poder político intenta fortalecer su potestad a la vez que actualiza el carácter desigual del orden social. En primer lugar, el castigo físico y la privación de la libertad se contemplan principalmente para aquellos que carecen de medios para ser prendados<sup>102</sup>; es decir, los más pobres de la comunidad. Veamos qué información aportan al respecto las ordenanzas abulenses: «si tal fuere que non toviere bueyes nin azémilas nin bestias, que le tomen lo que le fallaren en el tal monte o pynar e le traygan presso a la dicha cibdad por su abtorydad; e esté allí preso por treinta días por la primera vez»<sup>103</sup>.

La reiteración de las prácticas punidas es algo frecuente, de allí que se prevean sanciones en caso de reincidencia: «que le puedan prender (...) e traer presso a la cárcel e le den çinquenta açotes por la cibdat públicamente»<sup>104</sup>.

No obstante, pese a la dureza de muchas de las disposiciones<sup>105</sup>, el objetivo disciplinante de la represión física y la exhibición pública<sup>106</sup>, que incluye también las

98. *Ibidem*.

99. El incremento de las penas monetarias constituye un «intento de frenar las talas mediante el establecimiento de una medida disuasoria más gravosa que las anteriores», CLEMENTE QUIJADA, Luis Vicente: *op. cit.*, p. 934.

100. Las Ordenanzas de Baeza que establecen inicialmente el castigo físico para quienes sacaran cenizas del término de la ciudad, disponen «conmutar la pena de açotes en diez días de prisión», ARGENTE DEL CASTILLO, Carmen; RODRÍGUEZ MOLINA, José: *op. cit.*, Apéndice documental: Ordenanzas de Baeza, Cap. xxxi, p. 54.

101. Aunque de dudoso cumplimiento, algunas normativas incluyen la pena de muerte: «que lo manden matar sy tanto tal e tan malycioso fuere el daño que fiziere», GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel: *op. cit.*, «Ordenanzas del concejo de Córdoba», Tit. 232, p. 253.

102. También en Murcia se ordena que «cualquier que el daño non pudiere emendar et la caloña non pudiere pagar quel sean dados diez açotes» y «que los que non pudieren pagar las caloñas yagan en la prisión», TORRES FONTES, Juan: *op. cit.*, «Ordenanzas para la guarda de la huerta de Murcia», Tit. vi, p. 261 y Tit. xiv, p. 263. En el concejo señorial de Piedrahíta, la severidad de las penas se corresponde con la oposición entre la elite de la villa y el común de la Tierra: «por quanto algunos omnes cortan madera del dicho pinar (...) por lo qual acometen furto (...) ordenamos que cualquier que esto fiziere que, por la primera vez que le fuere tomado o provado, que le den sesenta açotes, públicamente, en la plaça de Piedrafita, e por la segunda vez que le corten las orejas, e por la terçera vez que le enforquen como a ladrón», LUIS LÓPEZ, Carmelo: *Documentación medieval de Piedrahíta (1372-1447)*, I. Ávila, Ed. Gran Duque de Alba, 2007, doc 6, 22 de noviembre 1405, p. 94.

103. *Ordenanzas de Ávila*, Ley xxxvii, p. 96.

104. *Ibidem*.

105. Las Ordenanzas de Mombeltrán restringen algunas de las prácticas de subsistencia más difundidas: «si alguno estuviere recién ramoneando, pague el tal que fuere hallado de cada roble cien mrs (...) y el que fuere hallado segunda vez descortezando algún alcornoque, sea traído a la bergüenza pública por dissipador de los montes, y desterrado de esta villa y su tierra por quatro años», BARBA MAYORAL, María Isabel y PÉREZ TABERNERO, Ernesto: *op. cit.*, Cap. xxix, p. 39.

106. La protección de las viñas y huertas contempla «que cualquier que en estas cosas cayere e non oviere quantía para pagarlas (...) a los moços que les den a cada uno por cada día diez açotes, e por la noche veinte públicamente por

penas infamantes<sup>107</sup>, no pareciera haber sido completamente alcanzado. De manera que es posible matizar la ya mencionada fundamentación de algunas ordenanzas acerca de la responsabilidad que tendría una precedente legislación permisiva en la facilitación de estas acciones<sup>108</sup>. Por contraste, otras normativas reconocen los efectos contradictorios que tiene el incremento de las sanciones, favoreciendo, por ejemplo, la permanencia clandestina de muchas de las actuaciones prohibidas<sup>109</sup>.

La actividad ordenancista no resulta completamente ajena a las propias costumbres de las comunidades campesinas<sup>110</sup>. Por el contrario, los poderes locales bajomedievales recuperan, institucionalizan y refuerzan una serie de medidas que ya operaban como autorregulación comunitaria<sup>111</sup>. El cambio se produce en la instancia que asume la capacidad imperativa; ya no es la comunidad como entramado de costumbres prácticas, sino es la institución concejil la que ejerce su autoridad. El concejo, que expresa a un colectivo diferenciado, tiende a preservar los intereses de los sectores privilegiados, aunque para ello no pueda desatender completamente los de la masa de productores; de allí el énfasis que ponen las ordenanzas en la necesidad de «conservar el medio natural para el bien de las comunidades»<sup>112</sup>.

La política de protección de los montes y bosques no se limita a la producción legislativa, sino que incluye todo un sistema de control y vigilancia en el cual los guardas forestales cumplen un papel significativo. En el ámbito concejil, se trata de oficiales de origen foral encargados de la conservación de los términos, el encauzamiento de las disputas y la imposición de los castigos<sup>113</sup>. Pese a la difusión

la plaza de la villa», FRANCO SILVA, Alfonso: *op. cit.*, Ordenanzas de Pedraza de la Sierra, p. 129. También QUINTANILLA RASO, María Concepción: «Ordenanzas municipales de Cañete de las Torres...», Ley 36, p. 498.

107. En la villa de Béjar quienes cortaran ramas o árboles en el camino de los Mártires, «si fuere persona que no tuviere de que pagar sea traído a la vergüenza e desnudo medio cuerpo con soga a la garganta», *Ordenanza del monte castañar de Béjar*, Cap. xxxii, p. 50.

108. «siendo la pena de la hordenança antes de esta tan poca (...) los enzinares se destruyen», ARGENTE DEL CASTILLO, Carmen; RODRÍGUEZ MOLINA, José: *op. cit.*, Ordenanzas de Baeza, Cap. xiii: «Mayores penas contra los que hazen talas», p. 51. Una disposición de Piedrahíta explica el deterioro de los bosques por la conjunción del incremento de población y la indulgencia de las sanciones: «por la multiplicación de las gentes que se an multiplicado en la dicha villa e tierra de que cabsa los dichos pinares se an mucho destruydo e ynispado a cabsa de las penas ser pequeñas y de poca cantidad», DEL SER QUIJANO, Gregorio: *Documentación medieval de Piedrahíta (1494-1500)*, VI. Ávila, Ed. Gran Duque de Alba, 2017, Doc 56, 6-7 octubre 1498, p. 106; también GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel *et al.*: *op. cit.*, «Hordenança sobre la guarda del Pedroche», p. 497.

109. Así lo expresan las ordenanzas de Cuéllar a propósito de la corta de leña: «de manera que por el crecimiento delas penas los que querían aserrar buscavan forma e manera como aserrasen así escondidamente en sus casas (...) quando los guardas venían cerravan sus puertas por manera que nunca jamás podían ser prendados», *Libro de las ordenanzas de Cuéllar*, Ley LX, fol. xxvii. Este aspecto ha sido advertido por MARTÍNEZ CARRILLO, María de los Llanos: *op. cit.*, p. 76.

110. Muchas disposiciones aluden a «la pervivencia de antiguos derechos comunales conquistados por las comunidades», CLEMENTE QUIJADA, Luis Vicente: *op. cit.*, p. 931.

111. A mediados del siglo XV, el concejo de Burgos concede a la villa de Lara la siguiente disposición: «somos ynformados que los usos de la dicha villa de Lara e su tierra tienen de costumbre (...) degollar del ganado menudo que fuere fallado en las viñas e çumaqueras e cotos, de diez cabeças arriba una cabeça, mandamos que se guarde la dicha costumbre», BONACHÍA HERNANDO, Juan Antonio: «Las relaciones señoriales del concejo de Burgos con la villa de Lara y su Tierra. Las ordenanzas de 1459», *En la España medieval*, 6, (1985), pp. 521-244, esp. 540. Apéndice documental.

112. CLEMENTE QUIJADA, Luis Vicente: *op. cit.*, p. 935.

113. ORTEGA CERVIGÓN, José Ignacio: «Los caballeros de la sierra y la vigilancia de montes en la baja Edad Media castellana», *Miscelánea Medieval Murciana*, xxxvii, (2013), pp. 155-164, esp. 156.

de este oficio en todo el reino, con diferentes denominaciones y competencias, su actuación no resulta del todo eficaz. Si en ocasiones su presencia sobre el terreno logra ser burlada por los infractores a través de diversos e ingeniosos fraudes<sup>114</sup>; en otras, son sus propias conductas venales las que conspiran contra los objetivos que se les encomiendan<sup>115</sup>. De allí que las disposiciones doblen la pena para los abusos cometidos por los guardas<sup>116</sup> y enfatizan la prohibición de que estos realicen acuerdos particulares con los transgresores a los que deberían castigar<sup>117</sup>. La capacidad de imponer sanciones pecuniarias favorece excesos que no solo degradan el ejercicio de sus funciones, sino que desatan conflictos con los vecinos de los respectivos municipios<sup>118</sup>.

La indudable importancia económica de los espacios forestales se manifiesta tanto en las actividades que hemos descrito, como en los ingresos que la gestión, regulación y penalización de sus aprovechamientos proveen a los concejos<sup>119</sup>. En este sentido, el objetivo general de las ordenanzas no es exclusivamente correctivo, sino que contempla también un aspecto fiscal<sup>120</sup>. En la comunidad de Cartaya, su titular, el duque de Plasencia señala a propósito de la producción de carbón que «algunas personas acostumbran a echar fuegos en los montes (...) por cabsa de sacar la çepa y hacer carbon, lo qual es en perjuisio de mis rentas y montes»<sup>121</sup>. En este caso es el patrimonio señorial el que aparece afectado y con él, indefectiblemente los intereses de los vasallos. Tanto el usufructo legal, como las prácticas contrarias a las normativas constituyen una fuente nada desdeñable de rentas para las arcas de las distintas jurisdicciones.

114. Desde quienes para no ser vistos sacan los productos que extraen de los montes «por senderos deshusados», *Libro de las Ordenanzas de Cuéllar*, Ley CIV «De las penas en que caen los que no van por caminos acostumbrados», fol. XL; hasta aquellos que organizan pequeñas excursiones clandestinas, como describen las Ordenanzas de Talavera de la Reina: un grupo de porqueros «poniéndose dos o tres de ellos en los lugares mas altos que hallaren desde donde pueden ver si vienen las guardas (...) dando voces por palabras disimuladas que entienden los otros que vanean de montón y las dichas guardas no lo entienden», SÁNCHEZ GONZÁLEZ, Ramón.: *op. cit.*, Tit. 43, p. 113.

115. ARGENTE DEL CASTILLO, Carmen; RODRÍGUEZ MOLINA, José: *op. cit.*, Apéndice documental: Ordenanzas de Baeza, Cap. XL «Que las guardas no hagan avenencia ni cohecho», p. 56; similar prevención adopta el duque de Alba: «soy informado que asy el monte de la Jura conmo los pinares de la Sierra se destruyen e non se guardan conmo debe, et por que se guarden bien et las guardas non aya cavs de cohechar et dar lugar a que se corten», DEL SER QUIJANO, Gregorio: *Documentación Medieval de Piedrahíta (1448-1460)*, II. Ávila, Ed. Gran Duque de Alba, 2010, Doc 145, 6 de febrero 1459, p. 277.

116. «cualquier guarda que se hallare en los dichos montes remullando, vareando o agarrotando tenga la pena doblada y lo mismo tenga de pena su mujer [y] cualquier persona por su mandado», *Ordenanzas del monte castañar de Béjar*, Cap. XXI, p. 46.

117. «cualquier montaraz o guarda que hiciere algún concierto con los que cayeren en las penas (...) o consintieren sacar algún leña (...) caya en pena de mil maravedís e privación de oficio perpetuamente», *Idem*, Cap. XXXIII, p. 53; también alude a los cohechos de los guardas y arrendadores TORRES FONTES, Juan: *op. cit.*, 1985, p. 246-247.

118. «por quanto fallamos que por el prender que se fazen muchos fraudes e engaños», *Libro de las Ordenanzas de Cuéllar*, Ley LI «Que los adelantados no puedan tomar prenda a los que hallaren haciendo daño en los pinares», fol. XXIV.

119. La combinación de aprovechamiento comunal y rentístico y especialmente el arrendamiento de los «disfrutes maderables» en MADRAZO GARCÍA DE LOMANA, Gonzalo: *op. cit.*, pp. 51 y 60. Los ingresos que aporta la gestión de la madera han sido destacados para otras regiones europeas por BRITTON, Charlotte *et al.*: *op. cit.*, p. 74.

120. Este aspecto ha sido advertido también por CLEMENTE QUIJADA, Luis Vicente: *op. cit.*, p. 936. La venta de las prendas tomadas a los infractores constituye una fuente de ingresos no desdeñable, «y la madera se venda para el arca del concejo», *Ordenanzas del monte castañar de Béjar*, Cap. XXXII, p. 48.

121. QUINTANILLA RASO, María Concepción: *op. cit.*, Ordenanzas de Cartaya, Cap. IV: «Fuegos», p. 249.

## IV. LA LEÑA, ENTRE LA SUBSISTENCIA Y EL LUCRO

Todos los productos que proveen los montes y bosques en la baja Edad Media se inscriben dentro de una trama de actividades de subsistencia que se complementa, no siempre de manera armoniosa, con una creciente orientación mercantil de las unidades domésticas. En este sentido, los recursos forestales están atravesados por la tensión entre su valor de uso y su valor como bienes comercializables. Así lo precisa el procurador de Galisteo a comienzos del siglo XVI: «el principal mantenimiento e bien común de los vezinos e moradores (...) son los montes (...) con el fruto de los arvoles (...) mantienen e engordan los ganados mayores e menores e puercos para su mantenimiento, e para vender e soprir todas las otras neçesydades»<sup>122</sup>.

Si bien, la corta de ramas y la tala de ejemplares son objeto de sistemáticas restricciones, los distintos ayuntamientos habilitan a los vecinos a obtener los insumos para materiales de construcción, instrumentos de labor y utensilios de cocina, así como el combustible vegetal para calefaccionar sus hogares<sup>123</sup>. Este uso doméstico, ampliamente defendido por los pobladores como un «derecho básico»<sup>124</sup> y reafirmado por las organizaciones políticas locales debe ser estrictamente regulado para evitar engaños.

Los concejos precisan las condiciones para la obtención lícita de los productos forestales. Si «algunas personas tienen necesidad de labrar e fazer madera para sus casas (...) viniendolo ha pedir al consistorio, deben proporcionar información cierta (...) que es para fazer su casa señalando la casa a donde la quiere hacer»<sup>125</sup>. Más aún, se suele exigir al solicitante «que sea obligado a lo despedir en público conçejo»<sup>126</sup> y estando allí «señale la obra para donde los quiere, e señale los pinos quantos an de ser»<sup>127</sup>. Luego de haber tomado registro de la madera concedida, los regidores también tienen la responsabilidad de hacer un seguimiento de la ejecución de la obra para la cual se requirió el permiso: «cualquier vecino (...) que demandare madera en los montes del conçejo para ofiços e reparos de casas, que la traiga e ponga en su casa dentro de año y día de como la cortare»<sup>128</sup>. Únicamente se exime de pena a quien «obiere tenido alguna enfermedad o ocupación»<sup>129</sup> que imposibilitaran concluir la empresa.

122. CLEMENTE RAMOS, Julián: «Desarrollo agrario...», Apéndice Documental, 13 de noviembre de 1503, III, p. 67.

123. Las ordenanzas de Córdoba establecen que los labradores «puedan gozar del tal monte cercano tan solamente para su labor, que se entienda leña para quemar en su fuego del tal cortijo para cosas necesarias para guisar de comer y es calentarse la gente y no para más», GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel *et al.*: *op. cit.*, p. 254.

124. CALONGE CANO, Guillermo: «Implicaciones biogeográficas de las ordenanzas medievales de las comunidades de Cuéllar y Sepúlveda sobre un monte de pinos como elemento esencial de la vegetación autóctona», *Cuadernos de la Sociedad Española de Ciencias Forestales*, 16, (2003), pp. 103-108, esp. 106.

125. *Libro de las Ordenanzas de Cuéllar*, Ley XLIX, fol. xxxiii.

126. OLMOS HERGUEDAS, Emilio: *op. cit.*, Ordenanzas de Vitoria, p. 281.

127. *Ibidem*.

128. BERROGAIN, Gabrielle: *op. cit.*, «Ordenanzas de La Alberca», xcviII, p. 419.

129. *Ibidem*

Estas medidas no apuntan solo a impedir una explotación excesiva de los bosques, sino fundamentalmente a limitar la mercantilización encubierta de estos recursos, valiéndose de los derechos de uso comunitarios. En las ordenanzas para la conservación de los montes de Béjar este tipo de prácticas se ponen de manifiesto: «muchas personas sin tener necesidad y fraudalosamente, piden maderas que las quieren para un efecto y no las gastan para aquello que las piden y las dan y las venden»<sup>130</sup>, con la consecuencia que «los montes se destruyen»<sup>131</sup>. Por ello, las ordenanzas de Cuéllar también indican que el vecino o morador que pidiese madera debe jurar «que lo quiere para fazer su casa e no para vender ni para dar a otra persona ni para levar fuera del término»<sup>132</sup>, teniendo un año de plazo para que «lo muestre puesto»<sup>133</sup>.

En los siglos bajomedievales tanto la monarquía como los poderes locales, intensifican su política intervencionista orientada a controlar la salida de los «productos vedados»<sup>134</sup>. La necesidad de garantizar el abastecimiento interno y de proteger a los productores y comerciantes frente a la competencia extranjera<sup>135</sup>, lleva en algunos casos a adoptar medidas proteccionistas de amplio alcance. En el caso particular de los bienes forestales, la regulación de la comercialización apunta prioritariamente a asegurar la provisión de insumos indispensables para los hogares<sup>136</sup>. Aunque en diferente escala y bajo diversas restricciones, la leña<sup>137</sup>, la madera<sup>138</sup>, el carbón<sup>139</sup>, la tea<sup>140</sup>, la grana<sup>141</sup> y las cenizas<sup>142</sup>, participan de algún

130. *Ordenanzas del monte castañar de Béjar*, Cap. LXVI, p. 70.

131. *Ibidem*.

132. *Libro de las Ordenanzas de Cuéllar*, Cap. LXXVII, fol. xxiii.

133. *Ibidem*; similar recaudo impone el duque de Alba en *Piedrahíta*, II, Doc 145, 6 de febrero 1459, p. 278.

134. Acerca de las regulaciones institucionales de los intercambios, COLOMBO, Octavio: «Crecimiento mercantil y regulación política (Castilla, siglos XIV-XV)», *Studia Histórica. Medieval*, 26, (2008), pp. 153-175.

135. Las restricciones a la venta de los productos fuera del ámbito de las respectivas villas es una constante de las normativas bajomedievales: «los vecinos de la dicha villa mercavan la dicha madera por menos preçios e la levavan a vender a otras partes (...) que la dicha madera e tea que se venga a vender toda aquí, a la dicha villa, el día martes, que es mercado», *Piedrahíta*, I, Doc 8, 3 de junio 1406, Ordenanza del duque, p. 99.

136. Clemente Ramos considera que la comercialización de los productos silvícolas intensifica la «explotación irracional del bosque», CLEMENTE RAMOS, Julián: «Desarrollo agrario...», p. 62.

137. «que la leña e la paja se venda en las plaças que está mandado que se venda», GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel *et al.*: *op. cit.*, p. 288; «que ningunos desta villa pueda llevar leña a vender ni cepas fuera desta villa», PÉREZ GONZÁLEZ, Isabel María: *op. cit.*, «Ordenanzas de Villalba», Tit. xx, p. 270.

138. «ninguno nyn algunos dessta dicha çibdad e su tierra que ayen de traer e traen madera a esta dicha çibdad (...) o para fuera della (...) sea obligado de lo traer a la placa de Santo Thomé o al coso de Sant Vicente o a la deesa desta çibdad cerca de la puente de Santiesspíritus. E que aya de estar e esté en la dicha çibdad o en la dicha deesa por un día entero natural», *Ordenanzas de Ávila*, Ley LXXII, p. 126.

139. «non sean osados de traer a vender carbón de humo a esta çibdad (...) syn licencia del arrendador», GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel *et al.*: *op. cit.*, p. 413.

140. «que las rregateras, que non conpren tea el día jueves (...) E los que vienen a comprar tea de fuera que non sean osados de lo mercar fasta que los de la tierra ayen mercado e los que mercasen pierdan la tea», RIVERA MANESCAU, Saturnino: *Ordenanzas dadas a su villa de Peñafiel por don Juan, hijo del infante Manuel*. Valladolid, Imprenta de la Casa social católica, 1926, Cap. XXIX, p. 34.

141. «en los términos y montes desta mi villa se suele y acostumbra coger grana en cantidad cada año y las personas que la cogen la venden a otros forasteros resçibiendo dellos dineros adelantados (...) lo qual es en daño e perjuyzio de los dichos mis vasallos (...) ninguna persona sea osado a vender la dicha grana a extranjeros ni a onbres de fuera parte», QUINTANILLA RASO, María Concepción: *op. cit.*, Ordenanzas de Cartaya, Cap. xv: Sobre la grana, p. 225.

142. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel: *op. cit.*, «Ordenanzas del concejo de Córdoba», Tit. 242, p. 257.

circuito de comercialización. Las disposiciones tendientes a regular estos intercambios son variadas en función de las exigencias de los respectivos titulares jurisdiccionales<sup>143</sup>, del estado de conservación de los bosques y de las condiciones específicas de cada población. Si en algunos casos se prohíbe la venta de determinados productos; en otros, se conceden licencias para estas operaciones<sup>144</sup> o bien se habilita su comercio sin tasa alguna<sup>145</sup>.

La atracción que ejercen los mercados urbanos para los productos forestales de las aldeas y pueblos incentiva la sobreexplotación de los términos de la Tierra<sup>146</sup>; de allí las exigencias de protección por parte de sus representantes<sup>147</sup>. En este sentido, la mercantilización creciente actúa como un fenómeno contradictorio dentro de las economías campesinas; a la vez que supone una amenaza para la preservación de los espacios boscosos, al transformar en mercancías los productos extraídos de ellos permite complementar los ingresos de los productores.

La riqueza de los montes y bosques medievales provee de bienes de uso y de valores de cambio; sin embargo, no es posible interpretar este complejo sistema de aprovechamientos en términos de dos lógicas antagónicas. La utilización de la madera, la leña o el carbón para satisfacer las necesidades inmediatas de los hogares y de las actividades productivas anexas, no excluye su comercialización, aunque ésta en el largo plazo pueda poner en riesgo aquella<sup>148</sup>. El abandono de la tradicional conceptualización del campesinado medieval como un agente restringido a la mera subsistencia y ajeno a toda participación en los mercados supuso un avance en el conocimiento de su configuración y dinámica, especialmente para los últimos siglos de la Edad Media<sup>149</sup>. De este modo, la indagación acerca del

143. El concejo señorial de Piedrahíta ordena «que cualquiera de tierra desta villa que levare a vender madera non la pueda levar a otras partes fuera de tierra desta villa non la pueda levar syn la traher primero a la dicha villa e ponerla en la plaça della; e, sy non fallare quién ge la conpre, que la pueda levar a vender a donde quisieren», LUIS LÓPEZ, Carmelo: *Documentación Medieval de Piedrahíta (1461-1465)*, Ávila, Ed. Gran Duque de Alba, III, 2012, Doc 28, 10 de julio 1462, p. 65.

144. El control de la circulación de estos productos no se restringe a los que son extraídos de los montes comunales: «ninguna persona saque madera ninguna fuera de esta jurisdicción sin licencia de el rejimiento (...) aunque la tal madera sea de sus propias heredades», *Ordenanzas del monte castañar de Béjar*, Cap. XLVI, p. 70.

145. «se usa y se guarda que toda e qualquiera paxa e leña e cal que a esta dicha villa se trae a vender y en ella se vende, no se paga ni pagan derechos algunos», GONZÁLEZ GÓMEZ, Antonio: «Ordenanzas municipales de Palos de la Frontera (1484-1521)», *Historia. Instituciones. Documentos*, 3, (1976), pp. 247-280, esp. 275; «vendan vellotas donde quisieren e non paguen cosa alguna», GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel: «Ordenanzas del concejo de Córdoba», Tit. 14, p. 217.

146. La abundancia de los términos aldeanos y las disputas que se generan con los habitantes de las villas incentivan la delimitación de aprovechamientos locales y supracomunales, MADRAZO GARCÍA DE LOMANA, Gonzalo: *op. cit.*, p. 51.

147. En las ordenanzas del rebollar de Viloría se establece con detalle la pena para aquel que «cortare los dichos astiles o bara o cayado y lo diere o vendiere fuera del lugar», OLMOS HERGUEDAS, Emilio: *op. cit.*, Ordenanzas de Viloría, p. 283 (destacado nuestro); ya entrado el siglo XVI, en la localidad burgalesa de Toba de Valdivielso se ordena que «ningún vecino sea osado a bender fuera del dicho lugar madera ninguna que aya benido del monte sin que primero lo diga en el Conçejo si ay quien quiera conprar la tal madera», BALLESTEROS CABALLERO, Floriano: *op. cit.*, Ordenanzas de Toba de Valdivielso: «De las maderas para fábricas», p. 340.

148. En su crítica a las tesis tradicionales, Dyer señala la penetración de las relaciones mercantiles en los hogares campesinos, que alcanza aun a los más pobres, DYER, Christopher: «Los orígenes del capitalismo en la Inglaterra medieval», *Brocar*, 22, (1998), pp. 7-19, esp. 10.

149. Sobre la incidencia de la comercialización en las economías campesinas, IGUAL LUIS, David: «Los mercados rurales en la Corona de Castilla», en NAVARRO ESPINACH, Germán y VILLANUEVA MORTE, Concepción (coords.): *Industrias y mercados rurales en los reinos hispánicos (siglos XIII-XV)*. Murcia, SEEM, 2017, pp. 125-144.

papel de los productos forestales contribuye a reconocer la incidencia efectiva del comercio en la reproducción de las unidades domésticas y con ello a superar los modelos dicotómicos<sup>150</sup>.

## V. REFLEXIONES FINALES

El estudio de las ordenanzas sobre los espacios forestales castellanos bajomedievales nos obliga a tomar distancia de las iniciales interpretaciones dualistas que sostienen, en primer lugar, la tenaz oposición entre la comunidad y los intereses privados, que se plasmaría en los esfuerzos normativos analizados; y en estrecha vinculación con lo anterior, la aparente contradicción entre la economía de subsistencia y la mercantilización de los recursos<sup>151</sup>.

El desafío que debían enfrentar las normativas que hemos estudiado era «permitir que un recurso limitado subvenga de modo continuado a necesidades diferentes y contrapuestas»<sup>152</sup>. Para alcanzar este objetivo, los distintos ordenamientos comparten una orientación fundamental, al mismo tiempo que presentan singularidades.

Las disposiciones sobre los montes y bosques, pese a su carácter innovador, también recuperan normas y usos consuetudinarios<sup>153</sup>; normas y usos que resultan cada vez más ineficientes frente al proceso de diferenciación de la estructura social y productiva. En este marco, los cuerpos normativos expresan la complejidad de intereses que se despliegan sobre los términos forestales.

Si bien es innegable la creciente presión que a lo largo de la decimoquinta centuria soportan estos espacios, producto del incremento poblacional y de la consiguiente demanda de recursos por parte de una economía agraria diversificada, la simple idea de campesinos voraces e individualistas, como principales responsables de la destrucción de los montes merece ser matizada. El activo protagonismo de los organismos aldeanos en el control y la regulación<sup>154</sup>, así como el entramado de solidaridades que tejen los productores, tanto para efectivizar los

150. La idea de una «economía natural» importa el contraste entre una explotación medieval «que no ha roto los equilibrios ecológicos esenciales», en tanto supone «límites evidentes a la dominación de la naturaleza y su deterioro», y la futura «revolución comercial e industrial» que convertirá recién la tierra y sus productos en mercancías, provocando daños irreparables, BARROS, Carlos: «La humanización de la naturaleza en la Edad Media», *Edad Media*, 2, (1999), pp. 169-194, esp. 175-176.

151. En la medida en que el mercado se entiende como una fuerza externa, la explotación de los recursos forestales para su comercialización formaría parte de los comportamientos considerados no campesinos, MACFARLANE, Alan: «The origins of English individualism: Some Surprises», *Theory and Society*, 6/2, (1978), pp. 255-277, esp. 263.

152. CLEMENTE RAMOS, Julián: «Desarrollo agrario...», p. 64.

153. Chris Wickham destaca la persistencia de la explotación colectiva de carácter ancestral de montes y pastos, *op. cit.*, 2007, p. 55.

154. «Los poderes superiores, la legalidad concejil y muy especialmente las organizaciones de la Tierra convergieron en la defensa y protección de los grandes espacios comunes», MONSALVO ANTÓN, José M<sup>º</sup>: «Paisajes pastoriles...», p. 145.

aprovechamientos, como para defenderse de poderes que les resultan extraños<sup>155</sup> son elementos centrales que deben ser considerados. En este punto nos permitimos volver sobre la distinción entre lo comunal y lo concejil, como dos fenómenos que, aunque aparentemente indiferenciados, expresan dinámicas sociales divergentes. Las ordenanzas concejiles señalan la presencia de una minoría dirigente que se ha desprendido del conjunto al que debe ordenar<sup>156</sup>. De este modo, las políticas proteccionistas no son producto de una mera racionalización del vínculo de las poblaciones con su medio natural; sino que dan cuenta de la búsqueda de equilibrios entre fuerzas sociales e intereses materiales desiguales.

Del mismo modo, la dicotomía entre una explotación forestal propia de las economías de subsistencia y la creciente explotación mercantil impide observar el lugar que ocupa el comercio de estos productos en la reproducción de las unidades domésticas. Así hemos visto a los aldeanos obtener leña, madera y carbón para venderlos fuera de sus respectivos lugares, con el objetivo de complementar sus ingresos. A finales de la Edad Media no asistimos aún al proceso de mercantilización capitalista de los bosques, que tendrá lugar varios siglos más tarde. Por el contrario, la extracción de los recursos silvícolas se encuentra principalmente orientada a la satisfacción de las necesidades campesinas; dentro de la cual el intercambio desempeña una función indispensable, aunque subordinada a la lógica dominante del valor de uso.

El problema de la explotación racional de los espacios forestales a lo largo de la Edad Media ha sido objeto de lecturas disímiles<sup>157</sup>, tanto de los investigadores contemporáneos, como de los propios protagonistas<sup>158</sup>. En este sentido, la idea del usufructo destructivo remite en muchas ocasiones a una valoración negativa de la propiedad comunal, a la que como hemos señalado, se asocia con la imperfección, la ineficiencia y la ausencia de cuidados. En muchas formulaciones, aquello que nos es propiedad de nadie en particular desligaría a sus usufructuarios de todo interés por su conservación<sup>159</sup>. Más allá de la impronta ideológica que supone esta

155. «Las comunidades son conscientes de la existencia de unos derechos históricos de uso de las dehesas que no están dispuestas a ceder. El disfrute de esos derechos forma parte del imaginario colectivo. Esto explica por qué la coerción económica o física no bastan para disuadir las intenciones de los vecinos», CLEMENTE QUIJADA, Luis Vicente: *op. cit.*, p. 932.

156. Las ordenanzas «nos presentan las ambiciones del cabildo municipal en relación con las actividades económicas del concejo que dirigen», CARMONA RUIZ, María Antonia: «La organización de la actividad ganadera en los concejos del reino de Sevilla a través de las Ordenanzas Municipales», *Historia. Instituciones. Documentos.*, 25, (1998), pp. 113-134, esp. 113.

157. Clemente Quijada, a propósito de la política que se adopta en ámbitos de señorío, señala: «la autoridad señorial no intenta preservar el medio natural, sino rentabilizar su uso mediante la privatización y racionalizar su explotación de acuerdo a unas pautas que garanticen la continuidad y viabilidad del recurso», CLEMENTE QUIJADA, Luis Vicente: *op. cit.*, p. 931

158. La citada pesquisa de Galisteo asume la idea de una explotación destructiva de los montes. La construcción de *xudrias* para la creciente actividad pesquera provoca la tala y desmoche de árboles nuevos, «de forma que el provecho e ynteres que de la dicha xudria viene es de poco valor e particular, e el daño es muy crecido e universal al bien publico», CLEMENTE RAMOS, Julián: «Desarrollo agrario...», Apéndice documental, xxviii, p. 68.

159. Esta idea ya está presente en Aristóteles: «lo que es común para la mayoría es de hecho objeto del menor cuidado», *Política*, Libro II, Cap. 3; a mediados del siglo XX fue asumida, entre otros, por el economista canadiense H.

mirada, la documentación estudiada aporta elementos contradictorios al respecto. Si bien la multifuncionalidad de los montes y bosques bajomedievales conduce en muchos casos a una sobreutilización, como sostiene Clemente Ramos el «terrazgo agrario se organiza siguiendo unas pautas que podemos considerar estrictamente racionales»<sup>160</sup>. En este sentido, la creciente intensidad de los aprovechamientos no importa la presencia de una lógica productiva irracional. Por el contrario, la gestión comunal de los montes manifiesta una productividad y sustentabilidad a lo largo de siglos<sup>161</sup>.

Los permanentes esfuerzos legislativos tendientes a regular los usos expresan la vitalidad de las políticas correctivas, cuyo resultado «fue un sistema agrosilvopastoril complejo y sostenible»<sup>162</sup>. Los propios productores que dañan estas superficies también se esfuerzan por establecer restricciones a los aprovechamientos lesivos. Llegados a este punto nos surgen algunos interrogantes finales: ¿Las conductas destructivas resultan de una memoria campesina marcada por la abundancia de espacios silvícolas de los tiempos pasados<sup>163</sup>? De lo contrario, ¿qué intereses estimulan los usos que conducen a la depredación del medio natural? El intento de responder estas preguntas nos enfrenta inevitablemente al problema de la relación entre los bosques y los procesos de desestructuración comunitaria que comienzan a perfilarse en los últimos siglos medievales.

Se abre aquí una futura agenda de trabajo. Para abordarla, la advertencia de Monique Bourin respecto del peligro «que el medio ambiente llegara a difuminar las sociedades humanas y que el árbol impidiera no ya ver el bosque, sino en este caso ver al hombre»<sup>164</sup>, constituye un buen punto de partida.

---

Scott Gordon «The Economic Theory of a Common-Property Resource: The Fishery», *Journal of Political Economy*, 62/124, (1954), pp. 124-152.

160. CLEMENTE RAMOS, Julián: «La organización del terrazgo...», p. 55.

161. PASCUA ECHERAGARAY, Esther: *Señores del paisaje...*

162. Monsalvo Antón, José M<sup>a</sup>: «Paisajes pastoriles...», *op. cit.*, p. 145.

163. La relación entre paisaje forestal y memoria campesina en REYES TÉLLEZ, Francisco y VIÑUALES FERREIRO, Gonzalo: «Paisaje forestal y representación social en Castilla (siglos XIV-XVI). Los montes de San Salvador de Oña (Burgos)», *Studia Histórica. Medieval*, 32, (2014), pp. 187-213, esp. 202.

164. BOURIN, Monique: «Aspectos y gestión de los espacios incultos...», p. 190.

## VI. FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

### VI.1. FUENTES IMPRESAS

- ARGENTE DEL CASTILLO, Carmen y RODRÍGUEZ MOLINA, José: «Reglamentación de la vida de una ciudad en la Edad Media. Las ordenanzas de Baeza», *Cuadernos de estudios medievales y ciencias y técnicas historiográficas*, 8-9, (1983), pp. 5-108.
- BALLESTEROS CABALLERO, Floriano: «Ordenanzas del concejo e inventario de documentos, de Toba de Valdivielso (Burgos)», *Boletín de la Institución Fernán González*, 183, (1974), pp. 323-354
- BARBA MAYORAL, María Isabel; PÉREZ TABERNERO, Ernesto: «Las ordenanzas de la Villa y Tierra de Mombeltrán», *Trasierra*, II Época, 8, (2009), pp. 25-68.
- BEJARANO RUBIO, Amparo: *Ordenanzas de Ledesma*. Salamanca, Centro de estudios salmantinos, 1998.
- BERROGAIN, Gabrielle: «Ordenanzas de La Alberca y sus términos Las Hurdes y Las Batuecas», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 7, (1930), pp. 381-441.
- BONACHÍA HERNANDO, Juan Antonio: «Las relaciones señoriales del concejo de Burgos con la villa de Lara y su Tierra. Las ordenanzas de 1459», *En la España medieval*, 6, (1985), pp. 521-244.
- DEL SER QUIJANO, Gregorio: *Documentación medieval de Piedrahíta (1494-1500)*, VI. Ávila, Ed. Gran Duque de Alba, 2017.
- DEL SER QUIJANO, Gregorio: *Documentación Medieval de Piedrahíta (1448-1460)*, II. Ávila, Ed. Gran Duque de Alba, 2010.
- FRANCO SILVA, Alfonso: «Pedraza de la Sierra. El proceso de formación de unas ordenanzas de villa y tierra en los siglos XIV y XV», *Historia. Instituciones. Documentos*, 18, (1991), pp. 97-142, Apéndice documental: Ordenanzas y acuerdos capitulares de la villa de Pedraza (Siglos XIV al XV).
- GONZÁLEZ GÓMEZ, Antonio: «Ordenanzas municipales de Palos de la Frontera (1484-1521)», *Historia. Instituciones. Documentos*, 3, (1976), pp. 247-280.
- GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel: «Ordenanzas del concejo de Córdoba (1435)», *Historia. Instituciones. Documentos*, 2, (1975), pp. 189-316.
- GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel et al.: *El libro primero de las ordenanzas del Concejo de Córdoba*. Madrid, SEEM, 2019.
- Libro de Ordenanzas de Cuéllar*.
- LUIS LÓPEZ, Carmelo: *Documentación Medieval de Piedrahíta (1461-1465)*, Ávila, Ed. Gran Duque de Alba, III, 2012.
- LUIS LÓPEZ, Carmelo: *Documentación Medieval de Piedrahíta (1372-1447)*. I. Ávila, Ed. Gran Duque de Alba, 2007.
- MARTÍN LÁZARO, Antonio: «Cuaderno de Ordenanzas de Carbonero el Mayor», *Anuario de Historia del derecho español*, 9, (1932), pp. 322-333.
- MONSALVO ANTÓN, José M<sup>a</sup>: *Ordenanzas medievales de Ávila y su Tierra*. Ávila, Ed. Gran Duque de Alba, 1990.
- MOROLLÓN HERNÁNDEZ, Pilar: «Las ordenanzas municipales antiguas de 1400 de la ciudad de Toledo», *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III. Historia Medieval*, 18, (2005), pp. 265-439.
- MUÑOZ GARCÍA, Juan: *Antiguas ordenanzas para la conservación del monte castañar de la villa de Béjar y para el buen gobierno de ella*. Granada, J. Sierra, 1940.

- OLMOS HERGUEDAS, Emilio: «Conflictividad social y ordenanzas locales. Las ordenanzas de Vitoria de 1522», *Edad Media*, 2, (1999), pp. 265-288.
- PÉREZ GONZÁLEZ, Isabel María: «Ordenanzas de Villalba», *Revista de Estudios Extremeños*, xxxv, (1979), pp. 221-276.
- QUINTANILLA RASO, María Concepción: «Ordenanzas municipales de Cañete de las Torres (Córdoba) 1520-1532», *Historia. Instituciones. Documentos*, 2, (1975), pp. 483-522.
- QUINTANILLA RASO, María Concepción: «La reglamentación de una villa de señorío en el tránsito de la Edad Media a la moderna. Ordenanzas de Cartaya (Huelva) (Fines s. xv-Primera mitad s. xvi)», *Historia. Instituciones. Documentos*, 3, (1986), pp. 189-259.
- RIVERA MANESCAU, Saturnino: *Ordenanzas dadas a su villa de Peñafiel por don Juan, hijo del infante Manuel*. Valladolid, Imprenta de la Casa social católica, 1926.
- SÁNCHEZ GONZÁLEZ, Ramón: «Ordenanzas de la comunidad de villa y tierra de Talavera de la Reina, 1519», *Anales Toledanos*, 29, (1992), pp. 77-132.
- TORRES FONTES, Juan: «Ordenanzas para la guarda de la huerta de Murcia (1305-1347) y Ordenanzas para la guarda del Campo (s. XV)», *Miscelánea Medieval Murciana*, 12, (1985), pp. 239-274.

## VI.2. BIBLIOGRAFÍA

- ALTVATER, Elmar: «¿Existe un marxismo ecológico?», en BORON, Atilio et. Al (comps.): *La Teoría marxista hoy: Problemas y perspectivas*. Bs. As., CLACSO, 2006, pp. 341-363.
- BARROS, Carlos, «La humanización de la naturaleza en la Edad Media», *Edad Media*, 2, (1999), pp. 169-194.
- BOURIN, Monique : « Les droits d´ usage et la gestion de l´ inculte en France méridionale: un terrain de comparaison ´Avant la Peste´ », en BOURIN, Monique et BOISSELIER, S. (dirs.), *L´ espace rural au Moyen Âge*, Rennes, Presses Universitaires de Rennes, 2015, pp. 193-206.
- BOURIN, Monique: «Aspectos y gestión de los espacios incultos en la Edad Media: nuevos enfoques en la Francia Meridional», en RODRÍGUEZ, A. (ed.), *El Lugar del campesino. En torno a la obra de Reyna Pastor*, Valencia, PUV, 2007, pp. 179-192.
- BOYER, Jean Paul: *Hommes et communautés du Haut Pays niçois médiéval. La Vésubie (XIII<sup>e</sup>-XV<sup>e</sup> siècle)*. Nice, 1990.
- BRITTON, Charlotte et al.: « Approche interdisciplinaire d´ un bois méditerranéen entre la fin de l´ antiquité et la fin du Moyen Âge, Sangras et Aniane, Valéne et Montpellier », *Médiévales*, 53, (2007), pp. 65-80.
- CALONGE CANO, Guillermo: «Implicaciones biogeográficas de las ordenanzas medievales de las comunidades de Cuéllar y Sepúlveda sobre un monte de pinos como elemento esencial de la vegetación autóctona», *Cuadernos de la Sociedad Española de Ciencias Forestales*, 16, (2003), pp. 103-108.
- CARLÉ, María del Carmen: «El bosque en la Edad Media (Asturias, León, Castilla)», *Cuadernos de Historia de España*, 59-60, (1976), pp. 297-375.
- CARMONA RUIZ, María Antonia: «La organización de la actividad ganadera en los concejos del reino de Sevilla a través de las Ordenanzas Municipales», *Historia. Instituciones. Documentos*, 25, (1998), pp. 113-134.
- CLEMENTE RAMOS, Julián: «Una dehesa por dentro: Castilrubio (1290-1545). Paisaje, explotación y usurpación de términos», *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III. Historia Medieval*, 32, (2019), pp. 133-160.

- CLEMENTE RAMOS, Julián: «La sociedad rural en Medellín (1450-1550). Elites, labradores y pobres», *Studia Histórica. Historia Medieval*, 32, (2014), pp. 47-72.
- CLEMENTE RAMOS, Julián: «Desarrollo agrario y explotación forestal en la tierra de Galisteo a finales de la Edad Media», en *II Jornadas de Historia medieval de Extremadura*, Mérida, 2005, pp. 57-74.
- CLEMENTE RAMOS, Julián: «La organización del terrazgo agropecuario en Extremadura (siglos XV-XVI)», *En la España medieval*, 28, (2005), pp. 49-80.
- CLEMENTE RAMOS, Julián (coord.): *El medio natural en la España medieval: Actas del I Congreso sobre ecohistoria e historia medieval (Cáceres, noviembre-diciembre de 2000)*, Cáceres, Universidad de Extremadura, 2001.
- CLEMENTE RAMOS, Julián: «Explotación del bosque y paisaje natural en la tierra de Plasencia (1350-1550)», en *IX Congreso de Historia Agraria*, Bilbao, SEHA, 1999, pp. 441-454.
- CLEMENTE RAMOS, Julián: «La organización del espacio en el fuero de Cáceres», *Norba. Revista de historia*, 7, (1986), pp. 193-196.
- CLEMENTE RAMOS, Julián y RODRÍGUEZ GRAJERA, Alfonso: «Plasencia y su tierra en el tránsito de la Edad Media a la Moderna. Un estudio de sus ordenanzas (1469-1493)», *Revista de Estudios Extremeños*, 63/2, (2007), pp. 725-788.
- CLEMENTE QUIJADA, Luis Vicente: «Organización del espacio agrario, usos comunales y acción colectiva (ss. XIII-XVI). La dehesa de Araya y las ordenanzas de 1537», *Revista de Estudios Extremeños*, 72/2, (2014), pp. 921-944.
- COLOMBO, Octavio: «Crecimiento mercantil y regulación política (Castilla, siglos XIV-XV)», *Studia Histórica. Medieval*, 26, (2008), pp. 153-175.
- CONGOST, Rosa: *Tierra, leyes, historia. Estudios sobre 'la gran obra de la propiedad'*, Barcelona, Crítica, 2007.
- CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo: «Industria y artesanía rural en la Corona de Castilla a fines de la Edad Media», en NAVARRO ESPINACH, Germán y VILLANUEVA MORTE, Concepción (coords.), *Industrias y mercados rurales en los reinos hispánicos (siglos XIII-XV)*. Murcia, SEEM, 2017, pp. 37-6.
- CORVOL-DESSERT, Andrée (ed.): *Les forêts d'Occident du Moyen Âge à nos jours, Actes des XXIV<sup>èmes</sup> journées de Flaran*. Toulouse, 2004.
- CURTIS, Daniel: «Did the Commons Make Medieval and Early Modern Rural Societies More Equitable? A Survey of Evidence from across Western Europe, 1300-1800», *Journal of Agrarian Change*, 16/4, (2016), pp. 646-664.
- DEL PINO, José Luis: «Pleitos y usurpaciones de tierras realengas en Córdoba a fines del siglo XV: La villa de las Posadas», *Estudios de Historia de España*, 20, (2010), pp. 117-160.
- DÍAZ DE DURANA ORTIZ DE URBINA, José Ramón: «Para una historia del monte y del bosque en la Guipúzcoa bajomedieval: los seles. Titularidad, formas de sesión y de explotación», *Anuario de estudios medievales*, 31/1, (2001), pp. 49-74.
- DURAND, Aline: *Les paysages médiévaux du Languedoc (X<sup>e</sup>-XIII<sup>e</sup> siècles)*, Presses Universitaires du Mirail, Toulouse, 2003.
- DYER, Christopher: «Los orígenes del capitalismo en la Inglaterra medieval», *Brocar*, 22, (1998), pp. 7-19.
- GARCÍA FERNÁNDEZ, Jesús: «La explotación tradicional en 'La Tierra de pinares' segoviana», *Investigaciones geográficas*, 5, (2004), pp. 5-23.
- GARCÍA OLIVA, María Dolores: «Conflictos en torno a las tierras comunales en el término de Plasencia hacia finales de la Edad Media», *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III. Historia Medieval*, 30, (2017), pp. 359-385.

- GORDON, Scott: «The Economic Theory of a Common-Property Resource: The Fishery», *Journal of Political Economy*, 62/124, (1954), pp. 124-152.
- HARDIN, Garret: «The Tragedy of Commons», *Science*, 162, (1968), pp. 1243-1248.
- IGUAL LUIS, David: «Los mercados rurales en la Corona de Castilla», en NAVARRO ESPINACH, Germán y VILLANUEVA MORTE, Concepción (coords.), *Industrias y mercados rurales en los reinos hispánicos (siglos XIII-XV)*. Murcia, SEEM, 2017, pp. 125-144.
- LADERO QUESADA, Miguel Ángel y Galán Parra, Isabel: «Las ordenanzas locales en la Corona de Castilla como fuente histórica y tema de investigación (siglos XIII al XVIII)», *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 1, (1982), pp. 221-244.
- LEROY, Nicolas: «Réglementation et ressources naturelles : l'exemple de la forêt en Comtat Venaissin », *Médiévales*, 53, (2007), pp. 81-92.
- LÓPEZ RIDER, Javier: «La producción de carbón en el reino de Córdoba a fines de la Edad Media: Un ejemplo de aprovechamiento del monte mediterráneo», *Anuario de Estudios Medievales*, 46/2, (2016), pp. 819-858.
- MACFARLANE, Alan: «The origins of English individualism: Some Surprises», *Theory and Society*, 6/2, (1978), pp. 255-277.
- MADRAZO GARCÍA DE LOMANA, Gonzalo: *La evolución del paisaje forestal en la vertiente segoviana de la Sierra de Guadarrama*, Madrid, Junta de Castilla y León, 2010.
- MANGAS NAVAS, José Manuel: *El régimen comunal agrario de los concejos de Castilla*, Madrid, Servicio de Publicaciones Agrarias, 1981.
- MARTÍNEZ CARRILLO, María de Llanos: «Explotación y protección del medio vegetal en la baja Edad Media murciana», *Miscelánea Medieval Murciana*, XXI-XXII, (1997-98), pp. 71-82.
- MONSALVO ANTÓN, José M<sup>a</sup>: «Paisajes pastoriles y forestales en tierras salmantinas y abulenses. Aprovechamientos y cambios en los espacios rurales (ss. XII-XV)», *Norba. Revista de Historia*, 25-26, (2012-13), pp. 105-147.
- MONSALVO ANTÓN, José M<sup>a</sup>.: «Comunales de aldea, comunales de ciudad y tierra. Algunos aspectos de los aprovechamientos comunitarios en los concejos medievales de Ciudad Rodrigo, Salamanca y Ávila», en RODRÍGUEZ, A. (ed), *El lugar del campesino. En torno a la obra de Reyna Pastor*, Valencia, PUV, 2007, pp. 141-177.
- MONSALVO ANTÓN, José M<sup>a</sup>.: «Usurpaciones de comunales: conflicto social y disputa legal en Ávila y su Tierra durante la Baja Edad Media», *Historia Agraria*, 24, (2001), pp. 89-122.
- MONSALVO ANTÓN, José M<sup>a</sup>: «Paisaje agrario, régimen de aprovechamientos y cambio de propiedad en una aldea de la tierra de Ávila durante el siglo XV. La creación del término redondo de Zapardiel de Serrezuela», *Cuadernos Abulenses*, 17, Ávila, (1992), pp. 11-110.
- NORTH, Douglass y THOMAS, Robert : «The First Economic Revolution», *Economic History Review*, 30, (1977), pp. 229-241.
- ORTEGA CERVIGÓN, José Ignacio: «Los caballeros de la sierra y la vigilancia de montes en la baja Edad Media castellana», *Miscelánea Medieval Murciana*, 37, (2013), pp. 155-164.
- OSTROM, Elinor: *El gobierno de los bienes comunes. La evolución de las instituciones de acción colectiva*, México, FCE, 2000.
- PASCUA ECHEGARAY, Esther: *Señores del paisaje: ganadería y recursos naturales en Aragón, Siglos XIII-XVII*, Universidad de Valencia, 2013.
- PORRAS AROBLEDAS, Pedro: «La práctica de la policía en Castilla a través de los fueros, ordenanzas y bandos de buen gobierno durante los siglos XIII al XVI» In : *Légiférer dans la ville médiévale : « Faire bans, edictz et statuz »*[en ligne]. Bruxelles : Presses de l'Université Saint-Louis, 2001. Disponible sur Internet: <<http://books.openedition.org/pusl/20641>>. ISBN: 9782802804932. DOI : 10.4000/books.pusl.20641

- REYES TÉLLEZ, Francisco y VIÑUALES FERREIRO, Gonzalo: «Paisaje forestal y representación social en Castilla (siglos XIV-XVI). Los montes de San Salvador de Oña (Burgos)», *Studia Histórica. Medieval*, 32, (2014), pp. 187-213.
- SÁNCHEZ BENITO, José M<sup>a</sup>: «Organización y explotación de la tierra de Huete (s. xv)», *Historia. Instituciones. Documentos*, 26, (1999), pp. 491-546.
- SÁNCHEZ RUBIO, María Ángeles (1983): «El monte como fenómeno económico. Uso y protección en la Extremadura bajomedieval (Trujillo)», *Norba. Revista de arte, geografía e historia*, 4, pp. 307-316.
- SORIANO MARTÍ, Javier: «La documentación medieval y la sostenibilidad de los aprovechamientos forestales mediterráneos», *Cuadernos de la Sociedad Española de Ciencias Forestales*, 16 (2003), pp. 73-78.
- TRÁPAGA MONCHÉT, Koldo: «El estudio de los bosques reales de Portugal a través de la legislación forestal en las dinastías Avis, Habsburgo y Braganza (c. 1435-1650)», *Philostrato. Revista de Historia y Arte*, 1, (2017), pp. 5-27.
- WICKHAM, Chris: «Espacio y sociedad en los conflictos campesinos en la Alta Edad Media», en RODRÍGUEZ, A. (ed), *El Lugar del campesino. En torno a la obra de Reyna Pastor*, Valencia, PUV, 2007, pp. 33-60.

# 33 ESPACIO, TIEMPO Y FORMA

UNED

SERIE III HISTORIA MEDIEVAL

REVISTA DE LA FACULTAD DE GEOGRAFÍA E HISTORIA

## Artículos · Articles

- 17** FREDERIC APARISI ROMERO  
El cultivo y procesado del lino en el Reino de Valencia (ss. XIII-XVII)
- 43** ADRIÁN CALONGE MIRANDA  
El mantenimiento del entramado viario romano en época medieval en La Rioja. Algunos casos de estudio
- 69** MIGUEL CALLEJA PUERTA  
Notarios públicos entre dos reinos. Apuntes diplomáticos sobre documentos notariales castellanos en el Archivo Distrital de Braga
- 97** XAVIER CASASSAS CANALS  
Las 'aqīda-s entre los musulmanes castellanos y aragoneses de época mudéjar y morisca: Las 'aqīda-s de Ibn Abī Zayd Al-Qayrawānī (s. X), Ibn Tūmart (s. XII) e Isa de Jebir (s. XV)
- 117** ARCADIO DEL CASTILLO  
Sobre el *Códice Alcobacense de Vaseo* y los *Annales Portugalenses Veteres*: Continuidad del reino visigodo de Toledo
- 135** PAULA CASTILLO  
Las formas de la violencia entre frailes. El testimonio de Fray Ubertino de Casale
- 157** MARÍA EUGENIA CONTRERAS JIMÉNEZ  
La memoria del linaje Arias Dávila en la cofradía y hospital de San Cosme y San Damián de Valladolid (siglos XV a XVII)
- 193** MARÍA FRANCISCA GARCÍA ALCÁZAR y MARÍA ÁNGELES MARTÍN ROMERA  
Entre servicio regio y estrategia personal: Los Continos de Valladolid (1480-1525)
- 223** CÉSAR GARCÍA DE CASTRO VALDÉS y JOSÉ ANTONIO VALDÉS GALLEGO  
Las inscripciones perdidas de la basílica altomedieval de San Salvador de Oviedo
- 271** MARÍA JOSÉ LOP OTÍN  
*Hay tal número de clérigos que causa asombro*. La clerecía de Toledo a fines de la Edad Media
- 303** CORINA LUCHÍA  
*Por que los montes de esta villa se conserben, e no se disipen como al presente estan*: La regulación de los recursos forestales en la Corona de Castilla (siglos XIV-XVI)
- 333** MARÍA ENCARNACIÓN MARTÍN LÓPEZ  
Las inscripciones medievales del claustro de la catedral de Roda de Isábena (Huesca). Aproximación a su taller lapidario
- 365** ISABEL MONTES ROMERO-CAMACHO  
Los archivos catedralicios y su importancia para los estudios prosopográficos. El deán Don Aparicio Sánchez, en el Archivo de la Catedral de Sevilla
- 435** GONZALO OLIVA MANSO  
La moneda en Castilla y León (1265-1284). Alfonso X, un adelantado a su tiempo.
- 473** MARIANA VALERIA PARMA  
Entre los signos del cielo y las voces de los hombres: La visión medieval del cielo y su representación apocalíptica
- 499** MILAGROS PLAZA PEDROCHE  
Los maestros santiaguistas y su designación regia durante el reinado de Juan I de Trastámara (1379-1390): La legitimación del proceso
- 521** JUAN A. PRIETO SAYAGUÉS  
La profesión de las élites castellanas en los monasterios y conventos durante la Baja Edad Media
- 557** ENRIQUE JOSÉ RUIZ PILARES  
La funcionalidad social de los inmuebles urbanos de las élites dirigentes bajomedievales: Reflexiones a partir de un caso de estudio (Jerez de la Frontera, España)
- 579** GILBERTO SORIANO CALVO  
Influencia de las redes nobiliarias en la expansión cristiana del siglo XII. El caso de Soria
- 613** MOHAMMED S. TAWFIQ, ALMUDENA ARIZA ARMADA, ATEF MANSOUR MOHAMMAD, AHMED AMEEN y MERVAT ABD EL-HADY ABD EL-LATIF  
A Historical and Numismatic Study of the Dinars of the Ghaznavid Sultan Maḥmūd B. Sabuktakīn at Nishapur
- 653** JOSÉ LUIS DE VILLAR IGLESIAS  
Los aspectos económicos en la *Batalla por el Magreb* entre omeyyas y fāṭimies: El control del acceso al oro del Sudán Occidental

## Libros · Books

- 679 BELLO LEÓN, Juan Manuel y ORTEGO RICO, Pablo, *Los agentes fiscales en la Andalucía Atlántica a finales de la Edad Media: Materiales de trabajo y propuesta de estudio* (ANA MARÍA RIVERA MEDINA)
- 683 CALLEJA PUERTA, Miguel y DOMÍNGUEZ GUERRERO, María Luisa (eds.), *Escritura, notariado y espacio urbano en la Corona de Castilla y Portugal (siglos XII-XVII)* (PALOMA CUENCA MUÑOZ)
- 687 CASADO ALONSO, Hilario (coord.), *Comercio, finanzas y fiscalidad en Castilla (siglos XV-XVI)* (ANA MARÍA RIVERA MEDINA)
- 691 CASTRO CORREA, Ainoa y RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, Manuel, *Colección diplomática altomedieval de Galicia II. Documentación en escritura visigótica de la sede lucense* (PALOMA CUENCA MUÑOZ)
- 695 GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto, GARCÍA-GÓMEZ, Ismael, RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, José, *Urbanismo, patrimonio, riqueza y poder en Vitoria-Gasteiz a fines de la Edad Media e inicios de la Edad Moderna* (ENRIQUE CANTERA MONTENEGRO)
- 699 LADERO QUESADA, Miguel Ángel, *Ciudades de la España medieval. Introducción a su estudio* (GISELA CORONADO SCHWINDT)
- 705 LADERO QUESADA, Miguel Ángel, *Los últimos años de Fernando el Católico 1505-1517* (CARLOS BARQUERO GOÑI)
- 707 MARTÍN GUTIÉRREZ, Emilio y RUIZ PILARES, Enrique José, *El viñedo en Jerez durante el siglo XV. Un mercado de trabajo en torno al vino* (ANA MARÍA RIVERA MEDINA)
- 711 MONSALVO ANTÓN, José María, *La construcción del poder real en la monarquía castellana (siglos XI-XV)* (MARÍA JESÚS FUENTE)
- 715 PÉREZ RODRÍGUEZ, Francisco Javier, *Los monasterios del Reino de Galicia entre 1075 y 1540: De la reforma gregoriana a la observante* (ENRIQUE CANTERA MONTENEGRO)
- 717 REIXACH SALA, Albert, *Finances públiques i mobilitat social a la Catalunya de la Baixa Edat Mitjana. Girona, 1340-1440* (JULIÁN DONADO VARA)
- 721 SÁNCHEZ SÁNCHEZ, Xosé M., *Iglesia, mentalidad y vida cotidiana en la Compostela medieval* (ENRIQUE CANTERA MONTENEGRO)
- 725 VAL VALDIVIESO, M.<sup>a</sup> Isabel del, MARTÍN CEA y Juan Carlos, CARVAJAL DE LA VEGA, David (coords.), *Expresiones del poder en la Edad Media. Homenaje al profesor Juan Antonio Bonachía Hernando* (JOSÉ RAMÓN DÍAZ DE DURANA ORTIZ DE URBINA)